

Año

Panamá, R. de Panamá martes 21 de mayo de 2024

N° 30035

---

**CONTENIDO**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Texto Único N° S/N  
(De miércoles 08 de mayo de 2024)

DE LA LEY 12 DE 10 DE FEBRERO DE 1998, QUE DESARROLLA LA CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO, ORDENADO POR LA LEY 429 DE 2024

---

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Resolución N° 324-2024  
(De lunes 06 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE NIEGA LA DESAFECTACIÓN DE UN TRAMO DE SERVIDUMBRE VIAL SIN NOMBRE, CON UN ÁREA DE 293.20 M2, COLINDANTE AL FOLIO REAL NO. 30308290, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 9001, UBICADO EN PUNTA MONO, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS.

---

Resolución N° 337-2024  
(De martes 07 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE HOMOLOGAN LAS LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES BAHÍA, TRANSVERSAL C Y CALZADA COSTANERA, EN LOS FOLIOS REALES NO. 230403(F), NO. 230420(F) Y NO. 230425(F), TODOS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8720, UBICADOS EN LA PARCELA 15 DE AMADOR, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SFERA PROPERTIES CORP.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución N° 174  
(De lunes 26 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD ASSOCIATED STEAMSHIP AGENTS, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

---

Resolución N° 037  
(De lunes 19 de febrero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD SOPISCO PANAMA, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

---

**AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Resolución N° 14/08  
(De jueves 30 de octubre de 2008)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE EN LA RESOLUCIÓN N° 89/95, EXPEDIDA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1995, LA FINCA N° 38384 INSCRITA ORIGINALMENTE AL TOMO 954, FOLIO 148, ACTUALIZADO A DOCUMENTO 1161594 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y LA FINCA N° 16598 INSCRITA



ORIGINALMENTE AL TOMO 418, FOLIO 360, ACTUALIZADA AL ROLLO 26992, DOCUMENTO 3 SECCIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, AMBAS PROPIEDAD DE LA EMPRESA HOTEL EJECUTIVO S.A.-THE EJECUTIVE CORPORATION, SEGÚN CONSTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE.

---

Resolución N° 014/2024  
(De miércoles 24 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE EXTIENDE DESDE EL 22 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L., INSCRITA AL FOLIO NO. 30554 (S) DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PEDER JACOB JACOBSON, VARÓN, IRLANDÉS, MAYOR DE EDAD, PARA QUE LA MISMA PUEDA SEGUIR GOZANDO DE LOS BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO.8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO BAJO LA MODALIDAD DE HOTEL, DENOMINANDO HOTEL EJECUTIVO, UBICADO EN CALLE 52 Y CALLE AQUILINO DE LA GUARDIA, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, CON UNA INVERSIÓN DECLARADA DE OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 8, 190, 000.00), CON BASE A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY NO.391 DE 27 DE JULIO DE 2023, QUE MODIFICA LA LEY NO.80 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2012.

---

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N  
(De lunes 22 de enero de 2024)

POR EL CUAL SE SANCIONA CON SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN EL TERRITORIO NACIONAL, AL LICENCIADO EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA, CON NÚMERO DE REGISTRO 7835, POR INFRINGIR LOS ARTÍCULO 20, 21 Y 37, NUMERALES 9 Y 18 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO Y ORDENA LA RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL.

---

Fallo N° S/N  
(De miércoles 17 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE NIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO Y MANTIENE EN TODAS SUS PARTES, LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), MEDIANTE LA CUAL SE SANCIONA CON SUSPENSIÓN DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN EL TERRITORIO NACIONAL, AL LICENCIADO EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA, ABOGADO EN EJERCICIO, CON NÚMERO DE REGISTRO NO. 7835, POR INFRINGIR LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 37, NUMERALES 9 Y 18, DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO, LA CUAL SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

---

Circular N° 6  
(De jueves 09 de mayo de 2024)

ABOGADO INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 31  
(De martes 16 de mayo de 2000)

POR EL CUAL SE DECLARAN LEGÍTIMOS COMPRADORES DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A: ULPIANO HERNÁNDEZ Y LUIS HERNÁNDEZ.

---

Acuerdo N° 21



(De martes 09 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA A HACER EFECTIVA UNA DEVOLUCIÓN A LOS SEÑORES LUIS HERNÁNDEZ, ULPIANO HERNÁNDEZ Y JAVIER HERNÁNDEZ.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE LA PALMAS / VERAGUAS**

Acuerdo Municipal N° 68  
(De jueves 29 de febrero de 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS A NEGOCIAR Y SUSCRIBIR UNA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO. 02 DE 22 DE MARZO DE 2022 RELATIVO A LA CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS Y EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PERIMETRALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LAS PALMAS.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 11  
(De jueves 04 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2024 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS.

---

### **AVISOS / EDICTOS**

---



**TEXTO ÚNICO****De la Ley 12 de 10 de febrero de 1998, que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo, ordenado por la Ley 429 de 2024****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:****Título I****Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Esta Ley regula las relaciones de trabajo de los servidores públicos que prestan servicios a la Asamblea Nacional, con el propósito de establecer los fundamentos organizativos, técnicos y administrativos de un régimen laboral fundado en los principios de libertad política, igualdad, mérito, honestidad y capacidad, para integrar un cuerpo de funcionarios idóneos cuyos cargos sean permanentes, con excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción, así como los temporales, que señale la ley.

**Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Ley tienen efecto inmediato y se aplicarán a todas las relaciones de trabajo existentes dentro de la Asamblea Nacional a la fecha en que entren a regir.

**Artículo 3.** Los derechos y garantías consignados en la presente Ley serán considerados como mínimos a favor de los servidores públicos de la Asamblea Nacional.

**Artículo 4.** Los servidores de la Asamblea Nacional se clasifican así:

1. Diputados. Funcionarios de elección popular que para todos los efectos, derechos y obligaciones serán considerados servidores públicos y cuyo periodo de nombramiento está regulado por la Constitución Política de la República.
2. De elección. El secretario general y el subsecretario general.
3. De Carrera del Servicio Legislativo. El personal regular que integra los servicios técnicos y administrativos que ingrese a la Carrera del Servicio Legislativo y cumpla con los requisitos de concurso previo y otros que señale la ley.
4. De libre nombramiento y remoción. El personal de confianza adscrito al presidente, a las fracciones parlamentarias, a los diputados, al secretario general y demás servidores públicos que, de conformidad con la presente Ley y el Reglamento de Administración de Recursos Humanos, no pertenezcan a la Carrera del Servicio Legislativo.
5. Temporales. El personal nombrado por contrato por tiempo definido, que ejerce funciones de manera transitoria, provisional u ocasional.

**Artículo 5.** El personal adscrito a los diputados a que se refiere el numeral 4 del artículo anterior será, como mínimo, una secretaria, un conductor y un auxiliar, quienes atenderán



los asuntos que se les encomiende para el mejor desempeño de la labor legislativa a su cargo.

Para estos fines, el diputado escogerá el personal a su servicio, y comunicará a la Directiva de la Asamblea Nacional sus nombres para su nombramiento, remoción o reemplazo.

**Artículo 6.** Las normas de la Carrera del Servicio Legislativo tendrán en cuenta los aspectos de evaluación, formación y clasificación de personal. El personal de confianza y el personal temporal estarán sujetos a las normas de la Ley de la Carrera del Servicio Legislativo, en lo que les sea aplicable dada su condición, pero en ningún caso podrá asignarse a este personal funciones propias del personal de Carrera.

## **Título II** Organización del Sistema de Recursos Humanos

**Artículo 7.** La ejecución de las normas y políticas de la administración de recursos humanos de la Asamblea Nacional estará a cargo de las siguientes autoridades:

1. El Pleno de la Asamblea Nacional.
2. La Directiva de la Asamblea Nacional.
3. El presidente de la Asamblea Nacional.
4. El secretario general.
5. El Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo.
6. La Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 8.** Corresponde al presidente de la Asamblea Nacional realizar, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamentación, para los servidores adscritos y no adscritos al Régimen de Carrera del Servicio Legislativo las acciones de Personal siguientes:

1. Nombramiento.
2. Separación por falta grave comprobada.
3. Destitución.
4. Acreditación al Régimen del Servicio Legislativo.
5. Cualquiera otra que le confiera la Constitución Política, el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, el Reglamento de Administración de Recursos Humanos, las leyes y las normas reglamentarias en materia de recursos humanos.

Estas facultades son ejercidas por el presidente de la Asamblea Nacional por sí solo y por derecho propio.



**Artículo 9.** Es función del secretario general coordinar toda la labor de las unidades técnicas de la Asamblea Nacional. El subsecretario general será el encargado de coordinar la labor de las unidades administrativas, además de asistir en el Pleno al secretario general.

**Artículo 10.** Se crea el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo integrado por los miembros siguientes:

1. El secretario general, quien lo presidirá, o, en su defecto, quien ocupe la Subsecretaría General.
2. Un funcionario con un mínimo de diez años en la Carrera del Servicio Legislativo escogido por la Directiva de la Asamblea Nacional, quien fungirá como secretario.
3. El representante de los servidores de Carrera del Servicio Legislativo o su suplente.
4. El presidente de la Asociación de Empleados de la Asamblea Nacional o un miembro de su Junta Directiva que él designe.
5. El director de Recursos Humanos o el subdirector.
6. El director o subdirector nacional de Asesoría Legal en Asuntos Administrativos, solo con derecho a voz.

El *quorum* del Consejo de Carrera del Servicio Legislativo lo constituye más de la mitad de los miembros del Consejo y para la aprobación de los asuntos sometidos a su consideración se requerirá del voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 11.** El representante principal y el suplente de los servidores de Carrera del Servicio Legislativo ante el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo serán electos por estos, mediante votación directa y secreta, para un periodo de dos años.

**Artículo 12.** La elección del representante principal y el suplente de los servidores de Carrera del Servicio Legislativo ante el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo será en el mismo acto, día y fecha de elección de la Directiva de la Asociación de Servidores Públicos.

Si cumplido el término de duración de estos cargos no se ha convocado a la elección, bastará la recolección del 15 % de las firmas de los servidores de Carrera o de los miembros de la asociación, respectivamente, para convocar a la elección de estos. Si no se convoca a las elecciones por parte de los servidores, la Dirección de Recursos Humanos convocará las elecciones.

**Artículo 13.** Son funciones del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo:

1. Proponer al presidente de la Asamblea Nacional políticas de recursos humanos para la institución, con las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del sistema.
2. Resolver las apelaciones contra disposiciones y resoluciones, así como las consultas sobre otros actos administrativos en materia de recursos humanos, cuando los afectados sean servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo.



3. Aprobar el Reglamento de Administración de Recursos Humanos y sus modificaciones presentados por la Dirección de Recursos Humanos.
4. Aprobar los manuales de procedimientos, de clases ocupacionales y de escala salarial.
5. Proponer al presidente de la Asamblea Nacional la terna para la selección del director de Recursos Humanos y evaluar su desempeño.
6. Dictar su reglamento de funcionamiento interno.
7. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.

**Artículo 14.** La Dirección de Recursos Humanos estará a cargo de un director, que será de libre nombramiento y remoción del presidente de la Asamblea Nacional.

Para los efectos de la presente Ley, el periodo constitucional del director de Recursos Humanos elegido mediante concurso de oposición celebrado en el año 2008 concluyó el 30 de junio del año 2009.

**Artículo 15.** Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos realizar las siguientes funciones:

1. Diseñar un sistema de administración de recursos humanos que desarrolle los objetivos de establecer en la Asamblea Nacional los fundamentos organizativos, técnicos y administrativos de un régimen laboral basado en los principios de libertad política, igualdad, mérito, capacidad y moralidad.
2. Dirigir y coordinar los programas técnicos del sistema, así como las acciones administrativas y técnicas, tendientes a cumplir los objetivos y fines de su competencia, de acuerdo con las políticas sobre recursos humanos que emanen de las autoridades correspondientes.
3. Definir y controlar la aplicación de las políticas, planes y programas sobre recursos humanos de la Asamblea Nacional y garantizar la continuidad funcional del Régimen de Carrera del Servicio Legislativo.
4. Elaborar el proyecto de Reglamento de Administración de Recursos Humanos, los reglamentos técnicos y demás disposiciones que requiera la operación del sistema.
5. Asesorar y orientar al personal de la Asamblea Nacional en la ejecución de las normas y procedimientos de los programas técnicos, así como en la interpretación de disposiciones reglamentarias y en la aplicación de los mandatos y procedimientos administrativos y disciplinarios.
6. Desarrollar y tramitar las acciones de personal de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos.
7. Mantener actualizados los controles, registros y estadísticas de los recursos humanos de la Asamblea Nacional.
8. Administrar el régimen de retribución y participar en la formulación y evaluación sobre los gastos de personal que se contemplen en el presupuesto.
9. Cumplir todas las responsabilidades y funciones que le señalen la ley y los reglamentos.



**Artículo 16.** El director de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, al igual que las contenidas en la presente Ley y sus reglamentos.
2. Dirigir y supervisar los programas y acciones técnicas y administrativas, que guarden relación con las funciones y competencia de la Dirección de Recursos Humanos.
3. Presentar ante el Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo el anteproyecto de Reglamento de Administración de Recursos Humanos, los reglamentos técnicos y las disposiciones generales del sistema de recursos humanos de la Asamblea Nacional, así como sus modificaciones.
4. Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo, para proponer políticas sobre los recursos humanos, brindar asistencia técnica y sustanciar referencias de procesos administrativos y disciplinarios.
5. Suscribir y formalizar la documentación sobre acciones de personal de su competencia, por expreso mandato de los reglamentos aprobados.
6. Cumplir con las responsabilidades y tareas inherentes al cargo que le señalen la ley y los reglamentos.

**Título III**  
Administración de Recursos Humanos

**Capítulo I**  
Clasificación de Puestos

**Artículo 17.** La Dirección de Recursos Humanos elaborará y mantendrá actualizado un Manual de Clases Ocupacionales, según categorías salariales, grados y niveles, con base en funciones y responsabilidades, con una nomenclatura uniforme que permita identificar los requisitos mínimos de experiencia, educación, conocimiento, destreza y aptitud, el cual se aprobará de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 13.

**Artículo 18.** La clasificación de los puestos de la Asamblea Nacional deberá ser revisada cada dos años.

**Capítulo II**  
Acciones de Recursos Humanos

**Artículo 19.** Además de las que señalan la Ley y su reglamentación, las acciones de recursos humanos son las siguientes:

1. Retribución.
2. Traslados.
3. Ascensos.
4. Ausencias justificadas.
5. Evaluaciones.
6. Capacitaciones.



7. Bonificaciones.
8. Incentivos.
9. Retiros de la Administración pública.
10. Reintegros.

### Capítulo III Ingreso

**Artículo 20.** El servidor público que ingrese en la Carrera del Servicio Legislativo, siguiendo las normas de ingreso establecidas en esta Ley y su reglamento, adquirirá la condición de servidor público de Carrera Legislativa, siempre que cumpla con los requisitos mínimos de experiencia y preparación académica, que para cada puesto de Carrera Legislativa se contemple en el Manual de Clases Ocupacionales.

Para satisfacer las necesidades de reclutamiento, la fuente primaria será siempre el personal existente en la Asamblea Nacional, y se recurrirá al mercado laboral externo únicamente cuando las necesidades no puedan ser satisfechas con el recurso humano interno de la institución.

**Artículo 21.** El servidor público que goce de la Carrera del Servicio Legislativo tendrá permanencia y estabilidad en el cargo y no podrá ser destituido de su posición sin que medie causa plenamente justificada, de acuerdo con los procedimientos de descargo y defensa, señalados en la presente Ley.

**Artículo 22.** La selección se hará con base en la competencia profesional, el mérito, la probidad y honradez de los aspirantes, comprobados mediante instrumentos válidos de medición, que elaborará y aplicará la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 23.** Son instrumentos de selección: el concurso de antecedentes, el examen de libre oposición, la evaluación de ingreso y cualquier combinación de los anteriores.

**Artículo 24.** Para lograr la objetividad en la administración de los instrumentos de selección, se establecerán normas y procedimientos claros, precisos y objetivos, que garanticen la transparencia del sistema.

**Artículo 25.** Los procedimientos de ingreso a la Carrera del Servicio Legislativo utilizarán siempre los instrumentos de selección contemplados en esta Ley.

**Artículo 26.** El procedimiento de ingreso a la Carrera del Servicio Legislativo será a través del método ordinario de concurso y verificación de mérito.

**Artículo 27.** El procedimiento ordinario de ingreso es el procedimiento regular para incorporarse a la Carrera del Servicio Legislativo. Este se desarrollará mediante el



cumplimiento de dos etapas principales que son:

1. El concurso de antecedentes o examen de libre oposición.
2. La evaluación de ingreso.

Ambas etapas serán debidamente ponderadas, según las exigencias del puesto, y comunicadas debidamente a los aspirantes.

**Artículo 28.** En el concurso de antecedentes, cada aspirante aportará los créditos de su calificación, los cuales serán revisados y calificados, según lo establecido en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.

**Artículo 29.** En el examen de libre oposición, el aspirante debe concurrir a presentar pruebas escritas, orales y prácticas, según los requisitos del puesto. Los resultados de estas pruebas serán revisados y calificados, según lo establecido en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.

**Artículo 30.** Concluida la primera etapa, los tres aspirantes con mejor calificación serán sometidos a una evaluación de ingreso, por parte del superior inmediato al puesto vacante. La evaluación consistirá en una entrevista personal e individual.

**Artículo 31.** Realizadas las entrevistas, el superior inmediato hará la recomendación de nombramiento a la autoridad nominadora, y esta actuará discrecionalmente, pero no podrá elegir sino de la terna seleccionada.

**Artículo 32.** Los servidores públicos en funciones que al momento de aplicarse el Procedimiento Especial de Ingreso ocupen cargos en interinidad o se encuentren en uso de licencia serán evaluados en funciones en la posición inmediatamente anterior y la Dirección de Recursos Humanos elevará estos casos al Consejo de Carrera del Servicio Legislativo para su ratificación.

**Artículo 33.** Son de libre nombramiento y remoción los cargos de directores, subdirectores, secretarios técnicos, jefes de departamentos y de unidades y todos aquellos que por su naturaleza tengan nivel jerárquico superior en la Asamblea Nacional.

**Artículo 34.** La autoridad nominadora formalizará el nombramiento de los recursos humanos seleccionados, a más tardar quince días hábiles, contados a partir de concluir el proceso de selección. La persona nombrada deberá estar disponible inmediatamente para ejercer el cargo.

Se causará salario desde el momento en que se perfeccione el nombramiento y se inicien labores.

**Artículo 35.** Periodo de prueba es el lapso no menor de tres meses ni mayor de seis meses, que transcurre desde el nombramiento de la persona seleccionada para un puesto público de



la Carrera del Servicio Legislativo hasta una evaluación satisfactoria sujeta a reglamentación, que determinará, al final de ese lapso, la adquisición de la condición de servidor público de Carrera del Servicio Legislativo o su desvinculación del servicio público. Todo nombramiento señalará expresamente el periodo de prueba correspondiente.

**Artículo 36.** El secretario general de la Asamblea Nacional conferirá la calidad de Servidor de Carrera Legislativa a los servidores públicos que al completar el periodo de prueba obtengan una evaluación del desempeño satisfactoria emitida por una Comisión Evaluadora, cuya composición se establecerá a través de reglamento de concurso.

#### **Capítulo IV** Remuneración

**Artículo 37.** La Dirección de Recursos Humanos elaborará y mantendrá actualizado un plan de salarios competitivos, con el propósito de garantizar la permanencia del mejor recurso humano disponible al servicio de la Asamblea Nacional.

Los servidores públicos de Carrera Legislativa tendrán, por lo menos, la misma remuneración que corresponda por el ejercicio de funciones similares a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo y del Órgano Judicial.

**Artículo 38.** El plan de salarios contará con una escala salarial, que tendrá un salario base y aumentos bianuales que se otorgarán por méritos. Todo servidor que ingrese a la Carrera del Servicio Legislativo comenzará devengando el salario base correspondiente a la clase de puesto que ocupa. El salario que corresponda según la escala salarial no podrá ser reducido por ninguna circunstancia, ni aun mediante el consentimiento del servidor público.

**Artículo 39.** Se garantiza el principio de igualdad de salario. A trabajo igual, desempeñado en posición, jornada, condiciones de eficiencia y servicio, iguales, corresponde igual salario, comprendiendo este los pagos ordinarios y extraordinarios, así como cualquier otra suma que deba percibir el servidor público por razón de sus funciones.

No se considerarán como salarios, para los efectos de esta Ley, los pagos que perciban los servidores públicos en concepto de incentivos a la productividad, bonificaciones, gratificaciones y otras formas o modalidades de estimular la eficiencia y productividad de los servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo.

#### **Capítulo V** Evaluaciones

**Artículo 40.** La Dirección de Recursos Humanos elaborará los instrumentos técnicos para llevar a cabo las evaluaciones de los servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo. Las evaluaciones se realizarán, por lo menos, una vez al año.



## Capítulo VI Capacitación

**Artículo 41.** La Dirección de Recursos Humanos desarrollará programas de inducción, capacitación y adiestramiento, a efecto de constituir un cuerpo de servidores con los conocimientos, habilidades, aptitudes y espíritu de servicio que demanda la Asamblea Nacional.

## Capítulo VII Ausencias Justificadas

### Sección 1.<sup>a</sup> Disposiciones Comunes

**Artículo 42.** El servidor público de la Asamblea Nacional podrá ausentarse justificadamente del puesto de trabajo, siempre que las ausencias se encuentren comprendidas dentro de las previsiones del presente Capítulo.

**Artículo 43.** Acreditan la ausencia justificada los siguientes motivos:

1. Permisos.
2. Licencias.
3. Tiempo compensatorio reconocido.
4. Separación del cargo.
5. Vacaciones.
6. Certificación médica expedida por un facultativo idóneo.

### Sección 2.<sup>a</sup> Permisos

**Artículo 44.** Son causas suficientes para solicitar permiso remunerado con la autorización previa del superior inmediato las siguientes:

1. Enfermedad.
2. Duelo.
3. Matrimonio de hijo del servidor público.
4. Nacimiento de hijo del servidor público.
5. Enfermedad de parientes cercanos.
6. Eventos académicos puntuales.
7. Otros asuntos personales de importancia.

El servidor público deberá coordinar la utilización de los permisos que solicite con su superior inmediato.

Los permisos no podrán exceder de dieciocho días anuales.



### Sección 3.<sup>a</sup> Licencias

**Artículo 45.** Habrá tres clases de licencias:

1. Con sueldo.
2. Sin sueldo.
3. Especial.

**Artículo 46.** La licencia con sueldo se concederá por:

1. Estudios.
2. Capacitación.
3. Representación de la Asamblea Nacional o del Estado.

**Artículo 47.** La licencia por estudio es el derecho que se le concederá al servidor legislativo para asistir autorizado por la Asamblea Nacional o mediante beca gestionada por la institución a realizar estudios, dentro o fuera del país, en asuntos relacionados con sus funciones o con los servicios que preste a la institución.

Al beneficiario se le concederá licencia de su cargo con derecho a sueldo por el tiempo que duren los estudios, la cual será hasta por tres años, y para asistir a seminarios o adiestramiento, de acuerdo con las leyes vigentes.

El funcionario a quien se le haya concedido licencia para realizar estudios deberá presentar una copia oficial de las calificaciones obtenidas en cada periodo del centro en el que estudia, a fin de poder conservar la licencia del cargo.

El Reglamento de Administración de Recursos Humanos establecerá los procedimientos para la selección de los aspirantes a realizar estudios mediante licencia con derecho a sueldo.

**Artículo 48.** El servidor beneficiario quedará obligado con la Asamblea Nacional a reintegrarse a su puesto al concluir los estudios, el seminario o la beca, y se obliga a prestar servicios continuos a la Asamblea Nacional por el doble del tiempo de la duración de la licencia. De no hacerlo dentro de los quince días siguientes a la terminación de los estudios, puede perder el puesto si no median razones enteramente justificativas. En caso de incumplimiento de esta obligación, el servidor deberá reembolsar a la institución las sumas recibidas en concepto de sueldo, viáticos, costo de matrícula, transporte y demás gastos en que haya incurrido la institución, para lo cual deberá firmar documentos que lo comprometan al cumplimiento o reembolso de la totalidad de las sumas invertidas, más el 25 % adicional a dicha cantidad.

El beneficiario de una licencia por estudio se obliga, igualmente, a transmitir los conocimientos adquiridos al resto de sus compañeros, según el procedimiento que se establezca.

La Asamblea Nacional se compromete a mantener la reserva de la posición del funcionario, mientras se encuentre en licencia.



**Artículo 49.** Las propuestas de capacitación en cualquier disciplina recibidas en la institución deben ser remitidas a la Dirección de Recursos Humanos, que las divulgará en forma pública.

**Artículo 50.** El servidor público de la Asamblea Nacional que fuera designado para representar al país, o a sus respectivas organizaciones sociales, en congresos, conferencias, actividades de adiestramiento, seminarios o en competencias nacionales o internacionales, relacionados con el trabajo, el deporte o la cultura, aprobados por las entidades respectivas, tendrá derecho a seguir devengando su salario durante el tiempo que requiera la representación.

El salario devengado, de acuerdo con este artículo, no podrá ser descontado de las vacaciones a que tenga derecho el servidor.

**Artículo 51.** Tendrá derecho a licencia con sueldo el servidor público de la Asamblea Nacional que sea citado a comparecer ante algún tribunal de justicia o agencia del Ministerio Público para la práctica de una diligencia judicial.

**Artículo 52.** Se concederán licencias sin sueldo:

1. Para asumir un cargo de elección popular.
2. Para asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
3. Por estudio.
4. Por asunto personal.

**Artículo 53.** Tendrá derecho a licencia sin sueldo el servidor de la Asamblea Nacional que hubiera sido comisionado en otro cargo público.

**Artículo 54.** Se denominan licencias especiales las reguladas y remuneradas por el sistema de seguridad social.

#### **Sección 4.<sup>a</sup>** **Vacaciones**

**Artículo 55.** Todo servidor público tendrá derecho a descanso anual remunerado. Dicho descanso se calculará a razón de treinta días por cada once meses continuos de trabajo, o a razón de un día por cada once días de trabajo servido, según corresponda.

**Artículo 56.** Las instancias administrativas correspondientes deberán:

1. Programar y hacer cumplir el derecho al descanso obligatorio de los servidores públicos.
2. Evitar que los servidores públicos acumulen más de dos meses de vacaciones.
3. Asegurar que las vacaciones no se tomen en periodos fraccionados menores de quince días.



**Título IV**  
Derechos, Deberes y Prohibiciones

**Capítulo I**  
Derechos

**Artículo 57.** Todos los servidores públicos de la Asamblea Nacional tienen, en general, los siguientes derechos:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo.
2. Disfrutar de descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales.
3. Optar por licencias con sueldo, sin sueldo y especiales.
4. Percibir remuneración por la jornada de trabajo, y reconocimiento de pagos adicionales o compensación por servicios prestados en jornadas extraordinarias y por servicios en días feriados.
5. Recibir los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución Política, la ley y los reglamentos.
6. Gozar de confidencialidad, protección e inmunidad procesal en denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros.
7. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos estadísticos de la institución, siempre que estos no sean catalogados como confidenciales.
8. Recurrir contra las decisiones de las autoridades administrativas.
9. Recibir capacitación y/o adiestramiento.
10. Trabajar en un ambiente seguro, higiénico y adecuado.
11. Disponer de implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad, de acuerdo con la naturaleza del trabajo y sin costo alguno para el servidor público legislativo.
12. Presentar las quejas, reclamaciones individuales y recomendaciones, que garanticen su derecho a ser oído sobre medidas que estime válidas para la defensa de sus derechos, así como el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la Asamblea Nacional, en todo momento y, en especial, en caso de conflictos.
13. Disfrutar de los demás derechos no reservados a los servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo por la presente Ley y el Reglamento de Recursos Humanos.

**Artículo 58.** A los servidores de la Asamblea Nacional, al término de la relación laboral, se les cancelará en efectivo el tiempo acumulado en concepto de tiempo compensatorio por haber laborado en jornadas extraordinarias. Este pago no será, en ningún caso, superior a sesenta días de salario.

**Artículo 59.** Los servidores públicos de la Asamblea Nacional al momento de la terminación de la relación laboral, cualquiera que sea la causa de terminación, tendrán derecho a recibir una prima de antigüedad a razón de una semana de salario por cada año



laborado al servicio del Estado en forma continua. En caso de que algún año de servicio del servidor público no se cumpla en su totalidad, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

Para los efectos de la prima señalada en este artículo, será tomado en cuenta el último salario devengado.

**Artículo 60.** Los servidores públicos de la Asamblea Nacional que sean destituidos de sus cargos sin que medie alguna causa justificada de despido prevista por la ley y según las formalidades de esta tendrán derecho a solicitar el reintegro a su cargo con el correspondiente pago de los salarios caídos o, en su defecto, el pago de una indemnización, la cual será calculada con base en el último salario devengado y conforme a la escala prevista en el artículo 225 del Código de Trabajo, por cada año laborado al servicio del Estado en forma continua.

**Artículo 61.** El servidor público de la Carrera del Servicio Legislativo tiene, además, los siguientes derechos, que ejercerá, igualmente, de acuerdo con la presente Ley y el Reglamento de Recursos Humanos.

1. Estabilidad en su cargo. No podrá ser destituido sin que medie causa justificada prevista en la presente Ley y sin las formalidades de esta.
2. Ascenso y traslado.
3. Remuneración con base en la escala salarial según la clasificación de puestos, de modo que se mantenga el principio de salario igual a trabajo sustancialmente igual, desempeñado en condiciones iguales y con remuneración progresiva, de acuerdo con la antigüedad en el grado y nivel y el desempeño satisfactorio.
4. Evaluación objetiva, y premios e incentivos por el desempeño excelente.
5. Integrarse en asociaciones de servidores públicos para la protección, estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses económicos y sociales comunes.
6. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de Carrera que no se prohíban expresamente en la ley.
7. Bonificación por antigüedad.

## Capítulo II Deberes y Obligaciones

**Artículo 62.** Son deberes y obligaciones de los servidores públicos de la Asamblea Nacional:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia, que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza en el tiempo y lugar estipulados.
2. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal.
3. Asistir puntualmente al puesto de trabajo, vestido con pulcritud y en condiciones



- psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor.
4. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales en los cuales se oriente el desempeño de sus funciones.
  5. Cumplir y hacer cumplir todas las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, tendientes a garantizar la seguridad y la salud de los servidores públicos y de los ciudadanos en general.
  6. Informar de inmediato al superior jerárquico cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la realización del trabajo o en relación con este, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o la salud.
  7. Evaluar a los subalternos con objetividad, con sujeción a los parámetros establecidos.
  8. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre que no contradigan los procedimientos establecidos en la ley y no atenten contra su honra y dignidad.
  9. Tratar con cortesía y amabilidad al público, a los superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas y soeces.
  10. Notificar, a las instancias correspondientes, cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la institución.
  11. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo, confiados a su custodia, uso o administración.
  12. Guardar estricta reserva respecto a la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que tenga el carácter de confidencial o secreta.
  13. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, al igual que en caso de siniestro, o cuando estén en peligro los edificios o instalaciones de la institución.
  14. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo con los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad.
  15. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
  16. Cumplir las normas de la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.

### Capítulo III Prohibiciones

**Artículo 63.** Se prohíbe al servidor público de la Asamblea Nacional:

1. Realizar exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos, aun con pretexto de que son voluntarias.



2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido político, para poder optar a un puesto público o para permanecer en él.
3. Hacer cualquier tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o de partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o de partidos, dentro de los edificios de la institución.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza y utilizar con este fin vehículos o cualquier otro recurso del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos en horas no laborales.
5. Favorecer, impedir o, de cualquier manera, influir en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de los servidores públicos.
6. Alterar, retardar o negar, injustificadamente, el trámite de asuntos o la prestación del servicio que corresponde, de acuerdo con las funciones de su cargo.
7. Recibir pago o favores por parte de particulares como contribución o recompensa, por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas o de familiares, que pretendan celebrar contratos con la nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de ella.
9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo.
10. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.
11. Abandonar el puesto sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.
12. Atentar contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros, de palabra o de hecho.
13. Incurrir en acoso sexual.
14. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.
15. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, residencia, o por otra condición o circunstancia personal o social.
16. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.
17. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.
18. Desobedecer sin causa justificada y en perjuicio de la Asamblea Nacional las órdenes impartidas por su superior inmediato, siempre que sean indicadas con claridad y se refieran de modo directo al desempeño de las funciones asignadas.
19. Toda actuación que en este sentido le señalen la ley y el Reglamento de Administración de Recursos Humanos.



**Artículo 64.** Son nulas y no obligan al servidor público de la Asamblea Nacional las estipulaciones, declaraciones o los actos que impliquen disminución, adulteración, dejación o renuncia de los derechos reconocidos en su favor.

#### Capítulo IV

##### Bonificaciones a los Servidores Públicos de Carrera del Servicio Legislativo

**Artículo 65.** La bonificación por antigüedad para el servidor público de Carrera se calculará tomando en cuenta los años laborados como funcionario permanente de la Asamblea Nacional hasta el último sueldo devengado.

Solo recibirá bonificación por antigüedad el servidor público de Carrera del Servicio Legislativo que deje su puesto por renuncia, jubilación, pensión por invalidez o reducción de fuerza, de acuerdo con la escala siguiente:

1. Al completar cinco años de servicio, tendrá derecho a dos meses de sueldo por bonificación.
2. Al completar diez años de servicio, tendrá derecho a ocho meses de sueldo por bonificación.
3. Al completar quince años de servicio, tendrá derecho a diez meses de sueldo por bonificación.
4. Al completar veinte años o más de servicio, tendrá derecho a doce meses de sueldo por bonificación.

Para el cálculo de la bonificación será considerado el último salario devengado.

El servidor público podrá determinar el beneficiario o los beneficiarios de la bonificación por antigüedad establecida en este artículo, a fin de que a estos les sean entregadas las sumas que correspondan en caso de muerte del servidor.

**Artículo 66.** Se establece un sistema de incentivos con el objeto de darles a los servidores públicos permanentes de la Asamblea Nacional que gocen de una pensión por vejez la opción de acogerse a un sistema de indemnización por retiro voluntario, de conformidad con la tabla siguiente:

1. Los funcionarios que tengan dos años de trabajar en la institución después de acogerse a su jubilación tendrán derecho a seis meses de salario.
2. Los funcionarios que tengan de dos a cuatro años de trabajar en la institución después de haberse acogido a su jubilación tendrán derecho a ocho meses de salario.
3. Los funcionarios que tengan de cuatro a seis años de trabajar en la institución después de haberse acogido a su jubilación tendrán derecho a diez meses de salario.
4. Los funcionarios que tengan más de seis años en la institución después de acogerse a su jubilación tendrán derecho a doce meses de salario.

El derecho consagrado en esta norma es sin menoscabo de los derechos a la bonificación por antigüedad del funcionario de Carrera Legislativa ni a la prima de antigüedad por terminación de la relación laboral, establecidos en esta Ley.



El funcionario que se acoja a este beneficio no podrá volver a formar parte de la planilla estatal. No obstante, aquel que desee reingresar al servicio público en cualquier institución del Estado deberá devolver antes de su reingreso el monto de la indemnización recibida.

La solicitud para acogerse al sistema de indemnización por retiro voluntario no será causal de destitución. La Dirección de Recursos Humanos acogerá las solicitudes, las tramitará y hará los cálculos sobre los derechos del servidor público con base en el mejor salario recibido por el solicitante.

El servidor público, una vez notificado de la resolución que lo beneficia de este sistema, no podrá renunciar a este.

A partir de la vigencia de este artículo, la Asamblea Nacional implementará cada cuatro años el sistema de indemnización por retiro voluntario, el cual se llevará a cabo durante los meses de abril a junio. En estos meses, los servidores públicos podrán tramitarlo ante la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 67.** En caso de fallecimiento del servidor público, se le concederá un mes de sueldo al beneficiario previamente designado o, en su defecto, a sus herederos.

**Título V**  
**Régimen Disciplinario**

**Capítulo I**  
**Normas Generales**

**Artículo 68.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil proveniente del hecho cometido, el servidor público de la Asamblea Nacional queda sujeto al régimen disciplinario establecido en la presente Ley.

La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes de modo progresivo, siempre que la gravedad de la falta lo permita.

**Artículo 69.** Se entenderá por falta administrativa todo incumplimiento de los deberes del servidor público, la violación de un derecho de otro servidor público o la comisión de alguna conducta prohibida por la presente Ley.

La comisión de faltas administrativas acarreará sanción disciplinaria, de cuya aplicación quedará constancia en el expediente del respectivo servidor público. Las sanciones comprenden:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión.
4. Destitución.



**Artículo 70.** La amonestación y la suspensión serán aplicadas por el superior inmediato del servidor público.

**Artículo 71.** Las suspensiones no podrán ser más de tres en el término de un año, ni sumar más de diez días hábiles durante el mismo término.

**Artículo 72.** El tiempo no trabajado por razón de una sanción disciplinaria no dará derecho a la parte del salario correspondiente.

**Artículo 73.** La persecución de las faltas administrativas prescribe a los dos meses de entrar el superior jerárquico en conocimiento del acto, en caso de conductas señaladas como causales de destitución directa; y hasta un mes, en el caso de otras conductas. Las sanciones deben ser ejecutadas, a más tardar, tres meses después del fallo final que las impone o confirma.

**Artículo 74.** Los servidores públicos sometidos a investigación judicial o administrativa pueden ser objeto de separación temporal de sus cargos, en virtud de mandamiento de autoridad judicial competente; o del presidente de la Asamblea Nacional, en el caso de procesos disciplinarios.

Si al finalizar la investigación el servidor público resultara exonerado de los cargos objeto de dicha investigación, la Asamblea Nacional tendrá la obligación de reintegrarlo a su cargo y a reconocer los salarios correspondientes al periodo que duró su separación.

**Artículo 75.** El presidente de la Asamblea Nacional podrá, también, aplicar la separación temporal del cargo a los servidores públicos, como medida para lograr la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando ello fuera necesario. Este tipo de separación del cargo no afectará la remuneración del servidor público, pero la Administración tendrá el plazo máximo de quince días hábiles para tomar las provisiones necesarias, a fin de eliminar la causa que originó tal medida.

**Artículo 76.** Serán nulas las sanciones que no sean notificadas de acuerdo con el procedimiento de notificación establecido en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos. Mientras no exista una reglamentación sobre el procedimiento de notificación, se aplicarán las normas de la Ley 38 de 2000, sobre notificación de las decisiones administrativas.

También serán nulas las sanciones que sean notificadas durante el tiempo que el servidor de la Asamblea Nacional permanezca ausente de su puesto por alguna de las causas justificadas establecidas en esta Ley. Para tal efecto, quedarán suspendidos los términos de prescripción para la aplicación de sanciones a los servidores de la Asamblea Nacional descritos en la presente Ley, mientras dure la ausencia justificada del servidor.



## Capítulo II Destitución

**Artículo 77.** La destitución solo puede ser aplicada por el presidente de la Asamblea Nacional.

**Artículo 78.** Se recurrirá a la destitución, cuando se ha hecho uso progresivo de las sanciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 79.** Son faltas muy graves que admiten la destitución directa las siguientes:

1. Realizar exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos, aun con el pretexto de que son voluntarias.
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido político, para poder optar a un puesto público o para permanecer en él.
3. Hacer cualquier tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o de partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o de partidos, dentro de los edificios de la institución.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza y utilizar con este fin vehículos o cualquier otro recurso del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos en horas no laborales.
5. Favorecer, impedir o, de cualquier manera, influir en la afiliación o desafiliación de los servidores públicos a asociaciones.
6. La falta de probidad y de honradez debidamente comprobadas y cualquier conducta que constituya delito doloso.
7. Abandonar el puesto sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.
8. Presentar documentos o certificados falsos que le atribuyan méritos, dualidades o facultades de que carezca, cuando hubiera sido nombrado en atención a dichas condiciones especiales.
9. Sufrir incapacidad mental o física, debidamente comprobada, que haga imposible el desempeño de sus funciones.
10. Haber sido sancionado con anterioridad por la violación de alguna de las prohibiciones señaladas en la presente Ley dentro del periodo de un año.
11. Obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos de asociación.

**Artículo 80.** Siempre que se produzcan hechos que puedan causar la destitución directa del servidor público, se le formularán cargos por escrito. La Dirección de Recursos Humanos realizará una investigación sumaria, que no durará más de quince días hábiles, en la que se le dará oportunidad de defensa al servidor público y se le permitirá estar acompañado por un asesor de su libre elección.



**Artículo 81.** Concluida la investigación, la Dirección de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán un informe en un plazo improrrogable de cinco días hábiles a la Presidencia de la Asamblea Nacional, en el que expresarán sus recomendaciones.

La Presidencia tendrá un plazo de hasta treinta días calendario, a partir de la presentación del informe por parte de la Dirección de Recursos Humanos, para fallar. Si la Presidencia estimara probada la causal y la responsabilidad del servidor público, de acuerdo con los informes a ella presentados, según su mejor saber y entender, ordenará la destitución u otra sanción disciplinaria que estime conveniente.

En caso de que la Presidencia de la Asamblea no se pronuncie en el plazo establecido, se entenderá caducado el derecho a aplicar cualquier sanción por razón de los hechos que motivaron la investigación.

La decisión de la Presidencia será notificada personalmente al servidor público y surtirá efectos inmediatos.

**Artículo 82.** El documento que señale o certifique la acción de destitución debe incluir la causal de hecho y de derecho por las cuales se ha procedido a la destitución y los recursos legales que le asisten al servidor público destituido.

**Artículo 83.** El incumplimiento del procedimiento de destitución originará la nulidad de lo actuado.

**Título VI**  
Recursos Administrativos  
**Capítulo I**  
Recursos contra las Sanciones Disciplinarias

**Artículo 84.** Los servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo tendrán el plazo de ocho días hábiles, contado a partir de la notificación de la destitución, para hacer uso del recurso de apelación ante el Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo. El recurso de apelación agota la vía gubernativa.

Los recursos de apelación contra las destituciones de los servidores públicos de la Carrera Legislativa, amparados con la acción especial que les confiere el artículo 89, serán resueltos por la Junta de Apelación y Conciliación de la Carrera Administrativa.

**Artículo 85.** Las amonestaciones verbales y escritas, así como las suspensiones, son susceptibles de recurso de reconsideración ante quien expidió la sanción; y de recurso de apelación, ante el Consejo de Carrera del Servicio Legislativo, dentro de los ocho días siguientes a su notificación.

**Artículo 86.** El Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo tendrá el plazo de dos meses, improrrogable, para dictar su decisión sobre las consultas o casos sometidos a su consideración. En caso de que no haya decisión en el término anterior, se considerará



resuelta la petición en favor del recurrente.

**Artículo 87.** El agotamiento de la vía gubernativa habilitará al afectado para recurrir ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la última decisión.

## **Título VII** Relaciones Colectivas

**Artículo 88.** Los servidores públicos al servicio de la Asamblea Nacional estén o no acreditados a la Carrera del Servicio Legislativo, siempre que sean funcionarios permanentes administrativos, podrán crear y afiliarse a una asociación de servidores públicos de carácter sociocultural y económico, que tendrá por finalidad el estudio, la capacitación, el mejoramiento, la protección y la defensa de los intereses económicos y sociales comunes de sus afiliados. La constitución y el funcionamiento de esta organización social se regirán por las normas respectivas del Régimen de la Ley de Carrera Administrativa.

**Artículo 89.** Se reconoce a los miembros principales y suplentes de la Directiva de la Asociación de Servidores Públicos de la Carrera del Servicio Legislativo y a los representantes de los servidores de Carrera ante el Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo el amparo de una protección especial hasta por un año luego de haber cesado en sus funciones. En consecuencia, no podrán ser despedidos sin previa autorización del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo fundada en causa justa prevista en la ley. La destitución realizada en contravención de lo dispuesto en este artículo constituye violación de la protección especial y dará derecho al reintegro inmediato del servidor público despedido.

También constituye violación a la protección especial la alteración unilateral de las condiciones de trabajo o el traslado del servidor de Carrera del Servicio Legislativo a otra unidad administrativa, cuando esto último no estuviera dentro de sus funciones, o si estándolo impide o dificulta el ejercicio de su cargo gremial, caso en el cual será necesaria la previa autorización del Consejo de la Carrera del Servicio Legislativo.

**Artículo 90.** Se reconoce a los servidores públicos de la Carrera del Servicio Legislativo el derecho a negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente en la ley.

## **Título VIII** Disposiciones Finales

**Artículo 91.** La dotación económica necesaria para ejecución de la presente Ley será incluida en el Presupuesto General del Estado.



**Artículo 92.** Los servidores de Carrera Legislativa se regirán por las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social o en leyes especiales para los efectos de jubilación e invalidez.

**Artículo 93.** Lo no previsto en las disposiciones de la presente Ley será regulado por las normas de la Ley 9 de 1994.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

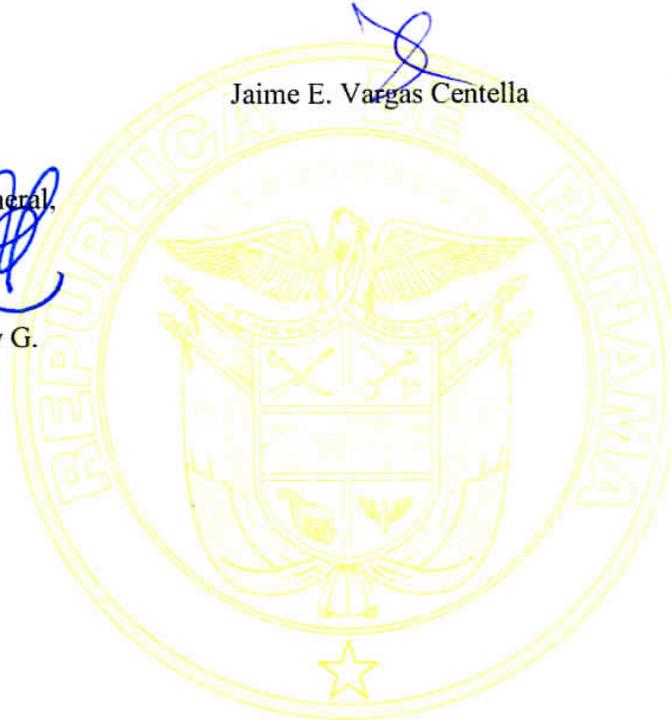
Texto Único de la Ley 12 de 10 de febrero de 1998 ordenado por el artículo 4 de la Ley 429 de 18 de abril de 2024, que subroga el Texto Único ordenado por el artículo 6 de la Ley 353 de 27 de enero de 2023, que regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

Quibían T. Panay G.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 324-2024**  
 (De 6 de mayo de 2024)

"Por la cual se niega la desafectación de un tramo de servidumbre vial sin nombre, con un área de 293.20 m<sup>2</sup>, colindante al Folio Real No.30308290, con código de ubicación 9001, ubicado en Punta Mono, corregimiento y distrito de Atalaya, provincia de Veraguas".

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**C O N S I D E R A N D O :**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de conformidad al numeral 19, del artículo 2, de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentada ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, por parte del Arquitecto Fausto Benjamín Vásquez Barría, a nombre del señor Luis Prado Ugaz, para su revisión y aprobación, la solicitud de desafectación de un tramo de servidumbre vial sin nombre, con un área de 293.20 m<sup>2</sup>, ubicado en Punta Mono, corregimiento y distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, colindante al Folio Real No.30308290, con código de ubicación 9001, propiedad de Luis Prado Ugaz;

Que sobre la base del plano catastral No.9-01-01-21459 de 27 de febrero de 2009, se establece que la finca del señor Luis Prado Ugaz, es una segregación de 1 hectárea con 0.61 m<sup>2</sup> del Folio Real No.46137, con código de ubicación 9001, propiedad de Eligio Gómez Duarte;

Que, el tramo de servidumbre vial sin nombre, solicitado a desafectar, colinda con los Folios Reales No.30308290, No.30443650, No.30443649 y No.2608, todos con código de ubicación 9001;

Que la servidumbre vial, solicitada a desafectar, se encuentra aprobada en los planos catastrales No.9-01-01-36671 de 30 de mayo de 2019, No.9-01-05-43022 de 12 de junio de 2023, y No.9-01-05-43023 de 12 de junio de 2023, y en los mismos no indica el folio real al cual pertenece;

Que, sobre la base de la sustentación técnica presentada por el Arquitecto Vásquez, se indica que, frente al tramo de la servidumbre vial, solicitado a desafectar, pasa una línea de transmisión eléctrica trifásica, pero no indica su servidumbre, ni el por qué se hace referencia a ella;

Que, en la solicitud de desafectación, no se indica ni establece cómo será el acceso a los otros lotes, incluyendo el acceso al Folio Real No.2608, con código de ubicación 9901, propiedad de Vicente Elías Castellero Vega, colindante posterior a





Resolución No. 324-2024  
del 6 de Mayo de 2024  
Página No. 2

dicha servidumbre vial, y a los Folios Reales No.30308290, No.30443650 y No.30443649, todos con código de ubicación 9901;

Que en el análisis realizado, se encontró que la porción del terreno solicitada a desafectar, no forma parte del Folio Real No.61363, de donde nacieron las distintas segregaciones que suman 10061.00 m<sup>2</sup>, y que corresponden al total del Folio Real No.61363, con código de ubicación 9901, adquirido en el año 2009, por el señor Luis Prado Ugaz; por tanto, la servidumbre solicitada a desafectar, forma parte del Folio Real No.46137, con código de ubicación 9001, propiedad de Eligio Gómez Duarte, lo cual no se explica en la solicitud de desafectación, presentada por el Arquitecto Vásquez, a nombre del señor Luis Prado Ugaz, y no le corresponde al señor Luis Prado Ugaz, solicitar la desafectación de la misma;

Que en el informe de inspección, fechado el 25 de enero de 2024, realizado por la Regional del MIVIOT de Veraguas, se indica que "la servidumbre en cuestión, actualmente, da acceso a lotes segregados de su finca madre, que anteceden al globo en cuestión", también indican que no fue posible ubicar los planos de las fincas colindantes, para descartar el acceso a los lotes posteriores, y consideran **no viable** la desafectación de la servidumbre;

Que la servidumbre solicitada a desafectar, da acceso a las segregaciones del señor Luis Prado Ugaz, y que, sobre la base del informe de inspección elaborado por la Regional de Veraguas, se indica que no está construida, al no ser parte del Folio Real No.61363, de la cual es propietario, no le corresponde solicitar la desafectación del tramo de 293.20 m<sup>2</sup>, de la misma;

Que mediante Informe Técnico No.4 de 26 de marzo de 2024, elaborado en la Dirección de Ordenamiento Territorial, se considera **no viable** la solicitud de desafectación del tramo de 293.20 m<sup>2</sup> de la servidumbre vial sin nombre;

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE :**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de desafectación de un tramo de servidumbre vial sin nombre, con un área de 293.20 m<sup>2</sup>, colindante al Folio Real No.30308290, con código de ubicación 9001, ubicado en Punta Mono, corregimiento y distrito de Atalaya, provincia de Veraguas.

**SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución, a todas las entidades que de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de Ordenamiento Territorial, en especial al Ministerio de Obras Públicas.

**TERCERO:** Esta Resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir, a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial.





Resolución No. 324 -2024  
de Mayo de 2024  
Página No. 3

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

*9/5/2024*

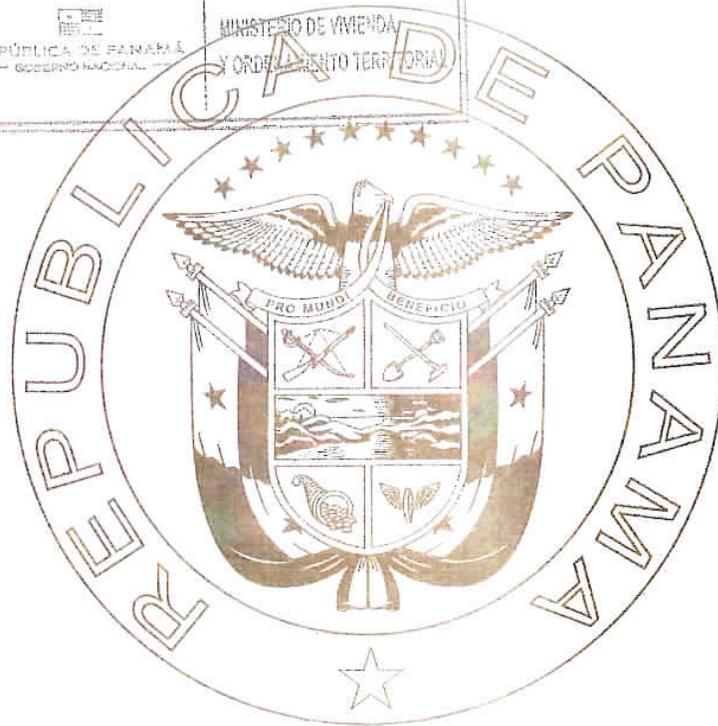
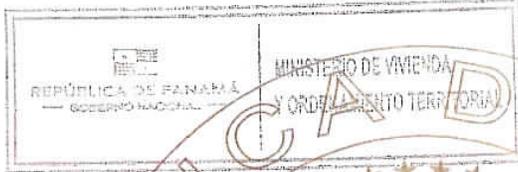
**QUINTO:** Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten signature]*  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**  
Ministro

*[Handwritten signature]*  
**ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.**  
Viceministro de Ordenamiento Territorial





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN No. 337-2024**  
 (De 7 de Mayo de 2024)

"Por la cual se homologan las Líneas de Construcción de las calles Bahía, Transversal C y Calzada Costanera, en los folios reales No.230403(F), No.230420(F) y No.230425(F), todos con código de ubicación 8720, ubicados en la Parcela 15 de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la Sociedad SFERA PROPERTIES CORP."

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO :**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requieran la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentado ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio para su revisión y aprobación, la reducción de las Líneas de Construcción de las calles Bahía, Transversal C y Calzada Costanera, aprobadas en el Plano Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción de la Ciudad de Panamá, aprobados mediante la Resolución No. 327-2011 de 8 de julio de 2011, en los folios reales No.230403(F), No.230420(F) y No.230425(F), todos con código de ubicación 8720, ubicados dentro en la Parcela 15 de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la Sociedad SFERA PROPERTIES CORP;

Que los Códigos de Zonificación que aplican para las fincas antes mencionadas son McU3 y Tu3 de la Resolución No. 160-2002 de 22 de julio de 2002, "Por la cual se crean los Códigos de Zona y Normas de Desarrollo Urbano para el Área del Canal de Panamá", y se ha verificado que en el Código de Zonificación McU3 el retiro frontal establecido es 2.50 metros desde la Línea de Propiedad;

Que una vez analizado el Plano Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción de la Ciudad de Panamá, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se encontró que las líneas de construcción (retiros frontales) plasmados en el mismo, no coinciden con lo establecido por el Código de Zonificación, aprobados en la Resolución No. 160-2002 de 22 de julio de 2002, al globo de terreno que reúne los Folios Reales No. 230403(F), No. 230420(F) y No. 230425(F), todos con código de ubicación 8720;

Que durante la inspección realizada, no se observó ninguna estructura o infraestructura existente dentro del globo de terreno que contiene las citadas fincas;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta pública, a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, aviso de convocatoria, en el mural informativo de la Dirección de Ordenamiento Territorial sede Panamá, a su vez en la Junta Comunal del Corregimiento de Ancón, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;





Resolución No. 337 -2024  
del Mayo de 2024  
Página No. 2

Que el Informe Técnico No.5-2024 de 12 de abril de 2024, elaborado en la Dirección de Ordenamiento Territorial, concluye que es viable homologar la línea de construcción, según lo indica la Resolución No.160-2002 de 22 de julio de 2002;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Aprobar la homologación de las Líneas de Construcción de las calles Bahía, Transversal C y Calzada Costanera, según indica la Resolución No.160-2002 de 22 de julio de 2002, para los folios reales No.230403(F), No.230420(F) y No.230425(F), para utilizar con los códigos de zona Mcu3 y Tu3 únicamente, todos con códigos de ubicación 8720, ubicados en la Parcela 15 de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la Sociedad SFERA PROPERTIES CORP.

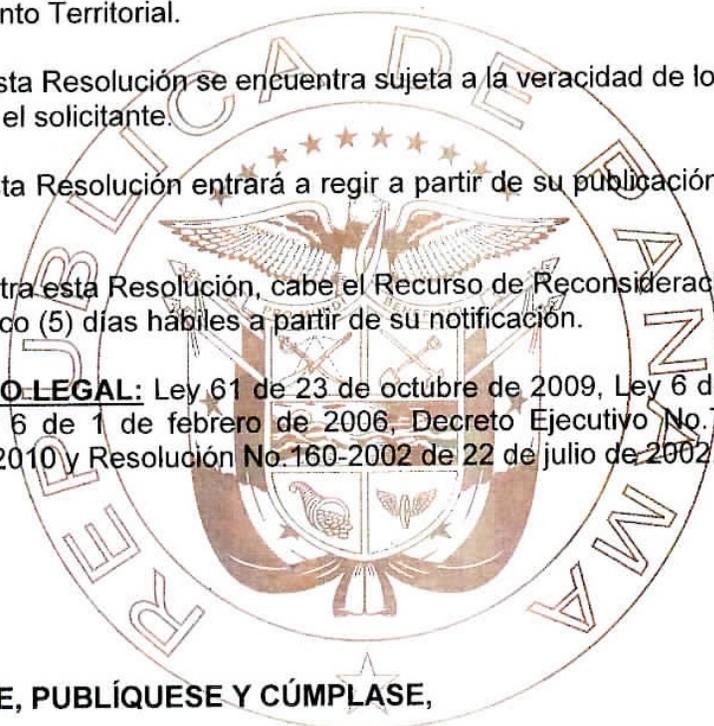
**SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que, en una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de Ordenamiento Territorial.

**TERCERO:** Esta Resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**QUINTO:** Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010 y Resolución No.160-2002 de 22 de julio de 2002.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROGELIO PAREDES ROBLES**  
Ministro

**ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.**  
Viceministro de Ordenamiento Territorial



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
FECHA: 4/5/2024



  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución 174**  
 26 de junio de 2023

Por medio de la cual se le concede a la sociedad **ASSOCIATED STEAMSHIP AGENTS, S.A.** autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO,**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que la sociedad **ASSOCIATED STEAMSHIP AGENTS, S.A.**, con RUC 1112-337-120884 DV 77 a través de apoderado legal, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías;

Que consignó Fianza de Obligación Fiscal (1-97) MIGR-4748-2023 dada el 9 de mayo de 2023, expedida por **GENERAL DE SEGUROS, S.A.**, a favor de Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República por la suma de mil balboas con 00/100 (B./1,000.00), con vigencia hasta el 30 de junio de 2026;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, encargado, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**1º CONCEDER** a la sociedad **ASSOCIATED STEAMSHIP AGENTS, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías.

**2º INDICAR** que esta autorización se otorga del vencimiento de la Resolución 247 de 7 de julio de 2020; es decir; desde el 30 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026.

**3º ADVERTIR** que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

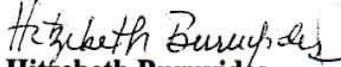
**4º ADVERTIR** que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**5º REMITIR** a la Dirección de Tecnologías de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

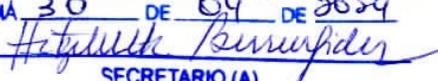
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Juan Pablo García F.**  
 Director General, encargado

  
**Hitzebeth Buruyides**  
 Secretaria General

JPGF/HB/EAN/cg  
V.ºB.ºCQ

  
 El Encargado del Servicio General de Aduanas  
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
 PANAMA 30 DE 04 DE 2024  
  
 SECRETARIO (A)





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 037  
19 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **SOPISCO PANAMA, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de Tránsito internacional de mercancías”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,  
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que la sociedad **SOPISCO PANAMA, S.A.**, con RUC 36078-111-262274 DV 38 presentó formal solicitud para que se le otorgue renovación de la licencia de operaciones de tránsito internacional de mercancías;

Que consignó el cheque certificado número 014921 de 3 de enero de 2024 expedido por **Banco General**, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00);

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas,

RESUELVE:

1º **CONCEDER** a la sociedad **SOPISCO PANAMA, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías; desde el vencimiento de la Resolución 094 de 05 de febrero de 2021; es decir, del 30 de enero de 2024 al 30 de enero de 2027.

2º **ADVERTIR** que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

3º **ADVERTIR** que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

4º **REMITIR** a la Dirección de Tecnologías de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



[F] NOMBRE Firmado digitalmente por  
BURUYIDES [F] NOMBRE BURUYIDES RIOS  
RIOS HITZEBETH  
HITZEBETH MERCEDES - ID  
MERCEDES - 8-257-707  
ID 8-257-707 Fecha: 2024.02.26  
09:22:10 -05'00'

**Hitzebeth Buruyides**  
Secretaria Ad Hoc

TIB/CQ/cg  
K.º B.º GB



Firmado digitalmente por  
[F] NOMBRE BARSALLO  
ZAMBRANO TAYRA  
IVONNE - ID 8-477-866  
Fecha: 2024.02.26  
09:34:04 -05'00'

**Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.**  
Directora General

El suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA, DE ABRIL DE 2024  
*Hitzebeth Buruyides*  
SECRETARIO (A)





RESOLUCION No. 14/08  
De 30 de octubre de 2008.

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 89/95 de 27 de diciembre de 1995, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTEL EJECUTIVO S.A. - THE EJECUTIVE CORPORATION**, actualizada a ficha No. 30554, rollo No. 1523, e imagen No. 173 de la Sección de personas mercantil del Registro Público, para la operación del establecimiento comercial **HOTEL EJECUTIVO**, con la finalidad de que se le aplicara los incentivos fiscales señalados en la Ley No. 8 de 1994.

Que mediante las notas fechadas 18 de agosto 2008 y 15 de septiembre de 2008, la empresa **HOTEL EJECUTIVO S.A.-THE EJECUTIVE CORPORATION**, solicita de manera formal a la Institución la inclusión de las fincas de su propiedad No. 38384 inscrita originalmente al Tomo 954, Folio 148, actualizado a documento 1161594 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá y la Finca No. 16598 inscrita originalmente al Tomo 418, Folio 360, actualizada al Rollo 26992, documento 3 sección de la propiedad de la provincia de Panamá, las cuales son utilizadas íntegra y exclusivamente en el desarrollo de las actividades del **HOTEL EJECUTIVO**, y por consiguiente tienen derecho a recibir el incentivo fiscal de la exoneración del impuesto de inmueble, circunstancia que es avalada por la Dirección de Desarrollo e Inversiones, mediante memorándum 119-1-RN-318 de fecha 8 de octubre de 2008.

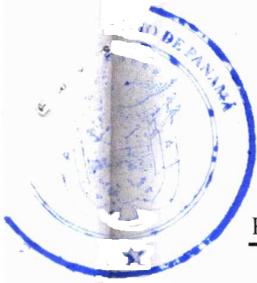
De acuerdo a información que reposa en el expediente, sobre la finca No. 38384, ubicada en Calle 51 y Aquilino De La Guardia, está construido el **HOTEL EJECUTIVO** y que sobre la finca No. 16598 ubicada justo al lado del **HOTEL EJECUTIVO** se utiliza actualmente como estacionamiento para uso exclusivo de todos los huéspedes y clientes locales e internacionales del establecimiento de hospedaje. Consta en la nota enviada por la empresa que en un futuro próximo se proyecta construir varios pisos de estacionamiento para ampliar la capacidad, así como la futura ampliación del hotel según los planos presentados al IPAT.

Que una vez analizada la documentación presentada por la empresa **HOTEL EJECUTIVO S.A.-THE EJECUTIVE CORPORATION**, la cual se encuentra acompañada por las certificaciones de Registro Público, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el ordinal 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 2008 y del Resuelto de Personal No. 322 de 14 de octubre de 2008,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCLUIR** en la Resolución No. 89/95, expedida el 27 de diciembre de 1995, la Finca No. 38384 inscrita originalmente al Tomo 954, Folio 148, actualizado a documento 1161594 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá y la Finca No. 16598 inscrita originalmente al Tomo 418, Folio 360, actualizada al Rollo 26992, documento 3 sección de la propiedad de la provincia de Panamá, ambas propiedad de la empresa **HOTEL EJECUTIVO S.A.-THE EJECUTIVE CORPORATION**, según constancia en la certificación del Registro Público que reposa en el expediente.





Pág. 2

**SEGUNDO:** Establecer que, a partir de la fecha de la presente Resolución, las fincas que pueden ser objeto de la exoneración del impuesto de inmueble, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 89/95, expedida el 27 de diciembre de 1995 y conforme a la presente resolución son las siguientes: Finca No. 38384 inscrita originalmente al Tomo 954, Folio 148, actualizado a documento 1161594 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá y la Finca No. 16598 inscrita originalmente al Tomo 418, Folio 360, actualizada al Rollo 26992, documento 3 sección de la propiedad de la provincia de Panamá, ya que sobre las mismas se encuentra construido el establecimiento de Hospedaje Público Turístico, denominado **HOTEL EJECUTIVO** y sus facilidades de estacionamientos. Dichas fincas son propiedad de la empresa **HOTEL EJECUTIVO S.A.-THE EJECUTIVE CORPORATION** según consta en las certificaciones de Registro Público que reposan en el expediente.

**ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo que proceda al cambio de los documentos correspondientes.

**OFICIAR** copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, al Registro Público de Panamá y a la oficina de Control Fiscal de la Contraloría en el IPAT.

**ORDENAR** la publicación de la presente resolución por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se le informa a la empresa que contra la presente resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.8 de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 1995, artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 89/95, expedida el 27 de diciembre de 1995.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-**

**CARL-FREDRIK NORDSTROM**  
ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO

RB/SS/yr-

**Autoridad de Turismo de Panamá**

En Panamá a los 20 días del mes de NOVIEMBRE  
de dos mil 2002 a las 10:10 de la MAÑANA  
se Notificó al Sr. Por escrito de la Resolución  
que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia  
de su original.

**JORGE CHISAKA C.**  
4-732-2414  
**ROSAS Y ROSAS**





**AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. 014 /2024**  
De 24 de agosto de 2024



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 89/95 de 27 de diciembre de 1995, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la sociedad anónima **HOTEL EJECUTIVO, S.A. – THE EXECUTIVE HOTEL CORPORATION**, inscrita a folio 30554 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Hotel, denominando **HOTEL EJECUTIVO**, ubicado en Calle 52 y Calle Aquilino de la Guardia, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, con una inversión inicial declarada de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 485,000.00);

Que a través de Resolución No. 14/08 de 30 de octubre de 2008, se resuelve autorizar la inclusión de las fincas No. 16598 y 38384 en el Registro Nacional de Turismo, fundamentado en que sobre la finca No. 16598 se encuentra construido el estacionamiento para huéspedes del hotel y, sobre la finca 38384, está construido el Hotel;

Que la Resolución No. 116/08 de 29 de diciembre de 2008 resolvió aprobar la solicitud de ampliación realizada por **HOTEL EJECUTIVO, S.A. – THE EXECUTIVE HOTEL CORPORATION**, en el sentido de incluir en las Resoluciones 89/95 de 27 de diciembre de 1995 y 14/08 de 30 de octubre de 2008, la remodelación y ampliación de las instalaciones actuales del Hotel Ejecutivo;

Que mediante Resolución No. 044/2013 de 27 de marzo de 2013 se resolvió modificar la Resolución 116/08 de 29 de diciembre de 2008, en el sentido de establecer que, luego de las nuevas remodelaciones y ampliaciones realizadas, la inversión total es de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 8,190,000.00);

Que a través de Resolución No. 053/2017 de 28 de marzo de 2017, se resuelve comunicar a la empresa **HOTEL EJECUTIVO, S.A.- THE EXECUTIVE HOTEL CORPORATION**, que desde el día 27 de diciembre de 2015 se vencieron los incentivos fiscales otorgados con su inscripción en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento comercial denominado Hotel Ejecutivo;

Que mediante escrito recibido en esta Institución el día 22 de agosto de 2023, la sociedad **HOTEL EJECUTIVO, S.A. – THE EXECUTIVE HOTEL CORPORATION**, solicitó a través de su apoderado legal, la extensión de la vigencia de los incentivos fiscales conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012, para lo cual presentaron los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 5456 de 14 de marzo de 2022, por la cual se protocoliza el Acta de reunión extraordinaria de Junta de Accionistas de la sociedad **HOTEL EJECUTIVO, S.A. THE EXECUTIVE HOTEL CORPORATION**, mediante la cual se autoriza el cambio a Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya nueva denominación será **HOTEL EJECUTIVO S. de R.L.**
2. Certificado de Registro Público de la sociedad **HOTEL EJECUTIVO S. de R.L.**
3. Certificado del Registro Público de la finca No. 38384, propiedad de **HOTEL EJECUTIVO S. de R.L.**
4. Certificado de Registro Público de la finca No. 16598, propiedad de **HOTEL EJECUTIVO S. de R.L.**

Que, en este orden de ideas, a través de memorial aclaratorio, la sociedad **HOTEL EJECUTIVO, S.A.- THE EXECUTIVE HOTEL CORPORATION**, solicitó a la Autoridad de Turismo de Panamá cambio de razón social a **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, para lo cual adjuntan a su solicitud certificación de Registro Público, en la cual consta el cambio realizado;



**HOTEL EJECUTIVO S. DE R. L.**  
Extensión de vigencia de incentivos fiscales

Que el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través del memorándum No.19-1-RNT-M-1061-2023 de 30 de octubre de 2023, solicita que se realice el acto administrativo para conceder la extensión de los incentivos fiscales a la sociedad anónima **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, conforme a lo establecido en el artículo No.5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012;

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0955-2023 de 20 de septiembre de 2023, se emitió el informe técnico, en el cual se recomendó conceder la extensión de los incentivos fiscales a la sociedad anónima **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, desde la fecha de recibido de la solicitud; es decir, desde el 22 de agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012;

Que el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No. 29834-A de 27 de julio de 2023, establece que:

*Artículo 5. "Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley." (El resaltado es nuestro).*

Que tal como lo establece la norma previamente citada, las empresas u hoteles cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se vencieron después del 31 de diciembre de 2019, les corresponde adquirir por disposición legal, la extensión de vigencia de los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que el derecho a gozar de los incentivos fiscales de la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, venció el 27 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en el memorando No.119-1-RNT-0955-2023 de 20 de septiembre de 2023, emitido por el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá;

Que la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, tiene derecho a acogerse a la extensión de vigencia ordenada por el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la ley 80 de 2012, por las siguientes razones:

- a. Los incentivos fiscales otorgados de conformidad con el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, vencieron el 27 de diciembre de 2015, por lo tanto, la empresa se encuentra dentro del período establecido en la Ley No.391 de 2023 (después del 31 de diciembre de 2019), para la extensión del derecho vencido.
- b. La actividad turística que desarrolla la empresa continúa en operación.
- c. La sociedad se mantiene al día con sus obligaciones conforme al artículo 19 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012.

Que luego de haber revisado el informe técnico y demás documentos contenidos en el expediente de la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, el Director de Inversiones Turísticas Encargado, en uso de las facultades legales que le confiere la Resolución No. 015 de 23 de enero de 2024,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXTENDER desde el 22 de agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025,** la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, inscrita al folio No. 30554 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor PEDER JACOB JACOBSON, varón, irlandés, mayor de edad, portador del pasaporte No. LT0024198, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público bajo la modalidad de Hotel, denominando HOTEL EJECUTIVO, ubicado en Calle 52 y Calle Aquilino de la Guardia, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, con una inversión declarada de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 8, 190, 000.00), con base a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012.



**HOTEL EJECUTIVO S. DE R. L.**  
Extensión de vigencia de incentivos fiscales

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en el artículo 19 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, y en caso de incumplimiento, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la misma ley previamente mencionada.

**TERCERO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.391 de 27 de julio de 2023, artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, Ley 8 de 14 de junio de 1994, Resolución No.043/2003 de 11 de agosto de 2003, Resolución No.96/05 de 8 de noviembre de 2005 y artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000, Resolución 015 de 23 de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Marcos Paredes*  
**MARCOS PAREDES**  
Director de Inversiones Turísticas Encargado

TG/ja/megdp  
888/2023

9

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 26 días del mes de marzo  
de dos mil 2024 a las 3:05 de la tarde  
se Notificó el Sr. Rosario Melino de la resolución  
que antecede.

*Rosario Melino*  
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

*[Signature]*  
Autoridad de Turismo de Panamá  
6/3/24  
FECHA



4, 950



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**VISTOS:**

El día once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), se celebró el acto audiencia oral, dentro de la denuncia presentada por el Licenciado ALFREDO RUÍZ MORENO, en representación de la señora **LUZ ELVIRA MUÑOZ DE XU** y la Sociedad **ESDRAS LIFE, S.A.**, por supuestas Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, contra el Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**.

**ANTECEDENTES**

Este proceso por faltas a la Ética, inició con la denuncia recibida por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), donde la denunciante a través de su abogado particular alega que, a mediados del mes de noviembre de 2014, el denunciado le ofreció en venta una serie de fincas de su propiedad, dentro de las cuales estaba la Finca N°2096, Código N°4404, inscrita al Documento N°2158133, de la sección de Propiedad del Registro Público de Panamá.

Agrega que ante la insistencia del denunciado y con la intención de ayudarlo, accedió a comprar la Finca N°2096, la cual le fue mostrada, observando que se



4,957

encontraba con maleza y una casa de madera y zinc, esta última utilizada, según el Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, por su padre para alojar a los trabajadores.

Según se indica en la denuncia, el Licenciado **SANJUR SANTAMARÍA**, recibió por la venta de la propiedad Sesenta Mil Balboas (B/. 60,000,00), pagados a través de seis (6) cheques de Diez Mil Balboas (B/. 10,000,00 c/u), sin embargo, habiendo la denunciante cancelado dicho monto el letrado, le exigió una suma adicional de Tres Mil Balboas (B/. 3,000.00), al precio acordado y con temor de perder su inversión, accedió a pagar la suma adicional, con el compromiso de que realizada la compra-venta, el denunciado le entregaría los planos de la Finca N°2096, lo cual nunca ocurrió (Cfr.29 y 48).

Reclama la denunciante que, dado que el abogado denunciado, se negaba a entregar el inmueble, procedió a inspeccionar la Finca N°2096, corroborando que la superficie del terreno no corresponde a la mostrada antes de la compra, que el referido inmueble mantiene traslape con otras fincas y moradores del lugar le confirmaron que dicho terreno está ocupado por familias de campesinos y agricultores que, aseguran tener 40 años o más de residir en el lugar, razón por la cual, le solicitó la devolución del dinero pactado, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

Sostiene que, debido al manejo poco profesional del Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, decide a través de otro apoderado judicial, acudir al Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, para que se investigue e imponga la sanción que corresponda, teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidad de la falta incurrida.

En ese sentido, el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, luego de verificar que el profesional denunciado, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, como consta en la certificación de fecha de 4 de marzo de 2020, emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento del trámite remitió a esta



4,958

Corporación de Justicia, la denuncia presentada, solicitando el Llamamiento a Juicio, del Licenciado **SANJUR SANTAMARÍA**, por supuestamente incurrir en las faltas contempladas en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, específicamente en los artículos 4, 20, 21 y 37 numerales 1, 3, 6, 9, 18 y 19 (Cfr. fs. 922).

Así las cosas, esta Sala, luego de verificar las constancias procesales que acompañan la denuncia, emitió la providencia de admisión de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), otorgándole el término legal de cinco (5) días, para que contestara y acompañara las pruebas que consideraba necesarias para su defensa, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984 (Cfr. 983).

Consecuentemente con la diligencia judicial enunciada, el abogado denunciado, se notificó el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) y dentro del término del traslado de la denuncia, presentó escrito de contestación, aduciendo las Excepciones de Falta de Legitimación Activa para ser Denunciante, Prescripción e Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento (Cfr. 2,188-3,175).

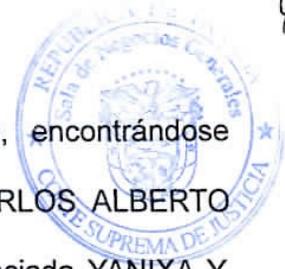
Previa desestimación de los incidentes propuestos, se dispuso el Llamamiento a Juicio del letrado, mediante Auto de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), consultable de fojas 3,176-3190.

Contra la decisión anterior, el Licenciado **SANJUR SANTAMARÍA**, presentó el veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), Recurso de Reconsideración, el cual fue resuelto por este Tribunal, mediante Resolución de cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), confirmando en todas sus partes la Resolución que dispuso su Llamamiento a Juicio (Cfr. 3,204-3,208).

En virtud de lo señalado ut supra, se llevó a cabo la audiencia oral, el once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.),



4, 459



presidida por la Magistrada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, encontrándose presentes los Magistrados **OLMEDO ARROCHA OSORIO** y **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**, en compañía de la Secretaría General, Licenciada **YANIXA Y. YUEN C.**

De igual manera, se encontraban en la Sala, la denunciante la señora **LUZ ELVIRA MUÑOZ DE XU** y su apoderado judicial el Licenciado **ALFREDO RUÍZ MORENO**, además asistieron al acto, el Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA** y el Defensor Público Licenciado **DANILO MONTENEGRO**, a quien se le dispensó de participar en la audiencia, en virtud que el denunciado manifestó que asumiría su propia defensa (fs. 3,233).

Iniciado el acto de audiencia y cumplidas las formalidades relacionadas con la identificación de los intervinientes, aceptación de la celebración de la audiencia de manera mixta (presencial y virtual), así como la omisión de la lectura del Llamamiento a Juicio, se procedió a dar inicio a la etapa de presentación de pruebas.

En esta oportunidad, el apoderado legal de la denunciante, en apoyo a su denuncia presentó los elementos de convicción que se en listan de fojas 3,237-3,257 del expediente.

Además, adujo el testimonio de los señores **Dídimo Caballero Martínez**, **Diógenes Albert Castillo Palmar**, **Jaime Abdiel Granda Espinoza** y **Dídimo Javier Caballero** (Cfr. fs.3,269-3,298).

Igualmente, solicitó se le permitiera mostrar un video contentivo de dos audiencias, empero, dicha prueba fue rechazada por impertinente e inconducente, al no ceñirse al proceso (Cfr. 3,257-3,258).

Por su parte el Magíster **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, objetó las pruebas aducidas por la contraparte, fundamentándose en los artículos 783 y 833 del Código Judicial.



4,96

Expuestas las objeciones del abogado denunciado, la Magistrada Ponente procedió a evacuar los testimonios admitidos a la parte denunciante, luego de lo cual el Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, presentó las pruebas documentales enumeradas de fojas 3,298 a 3,301, por lo que, se le corrió traslado al abogado de la denunciante, quien no formuló objeción alguna.

Finalizada la fase probatoria, la Magistrada Ponente permitió a las partes, exponer sus argumentos concediendo para ello, un término de quince (15) minutos, iniciando con el Licenciado **ALFREDO RUÍZ MORENO**, visible de fojas 3,303 a 3,307.

En lo medular de su disertación, destacó que, el abogado denunciado, *“conoce la consecuencia de los actos jurídicos, desde el momento en que el señor asumió el conocimiento de levantar una escritura de compra y venta, en el cual él representaba a la sociedad GANADERÍA ORO OFIR e igualmente cobró, gestionó honorarios por esa misma gestión, que hizo como abogado, ...”*.

Agregó que, la empresa **GANADERÍA ORO OFIR, S.A.**, le otorgó Poder al denunciado, siendo dignatarios de dicha sociedad, sus familiares (papá y hermana), (Cfr.3,303-3,304).

Precisó que su representada invirtió un total de Sesenta y Tres Mil Balboas (B/. 63,000.00) en la compra de la Finca N°2096, cumpliendo con lo pactado; sin embargo, el Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, quien le vendió y asesoró en la compra del referido terreno, no entregó el inmueble.

Indicó que la conducta del denunciado, le ha provocado no solo grandes pérdidas económicas en el ámbito comercial a su representada, sino también perjuicios a su patrimonio personal; por cuanto considera ha sido el gestor para que una de sus empresas, haya sido allanada y cerrada por las autoridades aduaneras.



4, 961

Sostiene que la denunciante ha incurrido en gastos litigiosos que ascienden a más de Doscientos Dos Mil Balboas (B/.202.000.00), producto del asedio judicial incitado por el abogado denunciado, quien mediante denuncias y demandas falsas e infundadas, ha tratado de amedrentarla y de esta manera evadir su responsabilidad, comportamiento que riñe con la conducta profesional que debe mostrar un abogado (Cfr. fs.3,334).

Concluye manifestando que presentó como elementos de convicción, todos los expedientes levantados por el Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, en contra de su poderdante, los cuales en su concepto, en concordancia con los testimonios presentados, corroboran las faltas que se le imputan en la denuncia, específicamente las infracciones de los artículos 4, 20, 21 y 37, numerales 1, 6 y 9 del Código de Ética de Responsabilidad Profesional del Abogado, razón por la cual solicita se le sancione con la suspensión por un (1) año del ejercicio de la Abogacía (Cfr.3,303-3,307).

Culminada la intervención del Licenciado ALFREDO RUÍZ MORENO, el Tribunal Colegiado, tal y como consta a foja 3,307 del expediente, concedió cortesía de Sala a la señora **LUZ ELVIRA MUÑOZ DE XU**, quien manifestó no estar de acuerdo con las pruebas presentadas por su contraparte, calificándolas de falsas.

Explicó que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, certificó que la Finca madre N°2096, esta segregada en otras fincas y el resto de la superficie está ocupada por agricultores, campesinos y el Banco "Canalbank" (sic) o Banco Universal, situación que le puede acarrear litigios y demandas por ser la actual propietaria de la finca, la cual no le fue entregada, en su lugar el denunciado a promovido demandas falsas con testigos falsos, "**es un hombre con el poder en ejercicio (sic) para hacerle daño**", por lo que solicita se le aplique la sanción más severa (Cfr.3,307 y 3,308).



y G<sup>1</sup>

Finalizada la intervención de la denunciante, correspondió al Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, exponer sus alegatos, quien entre otras cosas manifestó que, antes de la celebración del contrato de compra y venta de la Finca N°2096, mantenía una relación muy cercana, cordial de amistad con la señora Luz, toda vez que viven en el mismo edificio, compartían estacionamiento, participaban de las actividades religiosas y se visitaban mutuamente (Cfr.3,309).

Añadió que, en los años 2012 y 2013, comenzó a asesorarla de manera gratuita como abogado debido a una situación que mantenía con una inquilina del edificio y en el año 2014 le solicitó una carta de referencia y posteriormente surge la intención de venderle la Finca N°2096, lo que a su juicio dio inicio al problema que los ha mantenido durante ocho años en confrontaciones legales en distintas instancias judiciales.

Manifestó que la denunciante, ha interpuesto distintos procesos, entre ellos: por violencia de género, estafa agravada, falsedad de documentos públicos y falsificación de documentos, valiéndose de mentiras y pruebas falsas. En tanto, sus propios testigos se contradicen cada vez que han declarado.

Afirmó que, pese a las falsas denuncias interpuestas en su contra ha sido sobreseído en cada uno de esos procesos y que seguirá defendiendo su reputación, su nombre y honor, de las acciones legales promovidas por la denunciante.

Sostuvo que, su participación en el acto comercial - compraventa de la Finca N°2096, se debe a un Poder General otorgado por la sociedad GANADERÍA ORO DE OFIR S.A., mediante Escritura Pública 3,238 de fecha nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012) (Cfr. fs.3,727-3,729).

Refirió que su contraparte, basa su reclamo, repitiendo siempre lo mismo, que la finca no tiene la superficie convenida, que las tierras están ocupadas por agricultores, que no se le ha entregado la Finca N° 2096; cuando la ANATI confirmó la existencia de la Finca N°2096, los peritajes presentados determinan que la finca



4,963

posee la superficie vendida, datos que pueden ser confirmados con los certificados emitidos por el Registro Público y que demuestran que desde el año 2015, dicha Finca está a nombre de la Sociedad ESDRAS LIFE, S.A., cuya representante es la señora **LUZ ELVIRA MUÑOZ DE XU**.



De igual manera, los testigos presentados declararon que la finca está llena de montañas, por lo que no es posible ocuparla o cultivar en dichas tierras y que, como representante de la sociedad GANADERÍA ORO DE OFIR S.A, niega haber recibido algún centavo en la compra-venta de la finca 2096, lo cual está acreditado con un informe contable que presentó.

Por otro lado, insiste, en la prescripción; alegando que, la fecha suscrita en el sello de recibido en el escrito de la denuncia indica el veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019) y se estima como fecha del último trámite realizado el 19 de septiembre de 2019, cuando la norma establece un año antes y no así después de interpuesta la denuncia.

Concluyó solicitando se le absuelva de los cargos, tras considerar que ninguna de las causales se ha configurado, porque a su criterio, el objeto de este litigio siempre ha sido la compra-venta de la Finca N°2096, situación que ha sido ventilada en otras esferas judiciales de las cuales ha sido sobreseído (Cfr.3,308 y 3,313).

### CONSIDERACIONES DE LA SALA

Expuestos los argumentos de los intervinientes en este proceso, corresponde a esta Colegiatura examinar las constancias procesales, a efecto de exponer las consideraciones y decisión de lugar, en relación a la denuncia interpuesta (Cfr. 3,176 a 3,190).

Antes emitir concepto sobre la responsabilidad o no disciplinaria del encausado, resulta necesario precisar que, en relación a la Prescripción de la Acción, aducida por el denunciado en el acto de audiencia, esta Corporación de Justicia, en Resolución de veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), se pronunció sobre



4,964

esta Excepción, y al no variar las constancias procesales respecto a la incidencia planteada se declara no probada la misma.

Igualmente, debemos aclarar que el análisis de la presente causa, no se centra en el acto jurídico de la compra-venta de la Finca N°2096, sobre su existencia, superficie u otro aspecto litigioso, sino más bien, en la conducta profesional del abogado denunciado, en el marco del referido negocio, tal y como quedó consignado en la Resolución que dispuso el Llamamiento a Juicio.

En tal sentido, luego de culminar las etapas procesales correspondientes a la investigación y su posterior remisión del proceso a la Sala Cuarta de Negocios Generales, se hace constar que el Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en todo el territorio de la República de Panamá (Cfr. 922).

Así las cosas, procede esta Sala a verificar si la conducta del letrado se tipifica o no dentro de los artículos 4, 20, 21 y 37 numerales 1, 3, 6, 9, 18 y 19 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, señalados por el Tribunal de Honor de Abogado y confirmados en la Resolución de Llamamiento a Juicio y, que en su texto se lee:

**“Artículo 4:** El abogado se abstendrá de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca el normal desarrollo del procedimiento, así como del uso de pruebas falsas, amañadas o alteradas.”

**“Artículo 20:** Es deber indeclinable del abogado, antes de aceptar el poder, revelar al cliente todas las circunstancias que existen en sus relaciones con las partes y cualquier interés que tenga en la controversia y que pueda determinar el ánimo del cliente respecto del escogimiento de su apoderado.”

**“Artículo 21:** El abogado no deberá asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente a quienes tengan intereses contrapuestos en un caso particular, sin perjuicio de que pueda realizar con el consentimiento de todas las partes interesadas las gestiones que redunden en provecho común. Cuando se presente el conflicto de intereses, el abogado debe declinar la prestación del servicio o renunciar a la representación de una de las partes.”

**“Artículo 37:** Incurrir en falta a la ética el abogado que:



4,965

- 
1. Estorbe la buena y expedita administración de justicia, aconseje la comisión de actos fraudulentos;  
...
  3. Al hacerse cargo de la causa de un cliente, le aconseje la iniciación de un pleito evidentemente temerario;  
...
  6. No rinda a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes;  
...
  9. Personalmente o por interpuesta persona, patrocine o represente, a quienes tengan intereses contrapuestos en el mismo caso;  
...
  18. Antes de aceptar el poder, no revele, al cliente cualquier interés que tenga en la controversia, si el mismo puede influir en el ánimo de éste para no conferirle el poder;
  19. Descubra algún fraude o engaño que afecte al tribunal o una de las partes sin rectificarlo o tratar de rectificarlo...".

Conforme a las disposiciones transcritas, toda conducta contraria a estos postulados en los que descansa el ejercicio ético profesional del abogado, se constituye en falta, con base a ello, esta Corporación Superior de Justicia, confrontará los hechos denunciados con las constancias incorporadas en el expediente, a lo que nos avocamos.

En relación a la presunta violación del artículo 4 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, que prohíbe toda gestión dilatoria y el uso de pruebas falsas, amañadas o alteradas; observamos que ni el Tribunal de Honor, ni la denunciante, identifican las acciones dilatorias y las pruebas falsas o alteradas, supuestamente utilizadas por el denunciado; mucho menos indican los elementos de convicción que acrediten tales conductas.

Aun cuando el apoderado judicial de la denunciante, asegura que el Licenciado **SANJUR SANTAMARÍA**, se excedió en el uso de los recursos que le permite la Ley; empero, de los elementos probatorios allegados al proceso, no se



4, 964

desprenden gestiones que puedan constituirse en actos dilatorios o fraudulentos, por lo que la alegada infracción del artículo 4, no ha sido acreditada.

En cuanto a la infracción de los numerales 1 y 3 del artículo 37, *Lex cit.*, que aluden a las faltas en que incurre un abogado que “estorbe la administración de justicia, aconseje la comisión de actos fraudulentos o la iniciación de un pleito temerario”, consideramos que las pruebas incorporadas al expediente, no acreditan que el Licenciado **SANJUR SANTAMARÍA**, al realizar los servicios profesionales para el cual fue contratado, haya perturbado la buena marcha de la administración de justicia, mucho menos aconsejado a la denunciante para la comisión de actos fraudulentos o el inicio de un pleito temerario, ya que sus servicios no guardaban relación con la iniciación de ningún proceso en específico, sino con la confección de un acta de una sociedad, de allí que esta Sala, considera que la conducta del denunciado no se subsume en lo tipificado en los incisos 1 y 3 del citado artículo 37.

Respecto a la falta prevista en el numeral 6 del referido artículo 37, que se refiere a la rendición de cuentas de la gestión o manejo de bienes, reiteramos que la actuación del Abogado denunciado se limitó a los servicios profesionales relativos a la redacción, confección de Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad ESDRAS LIFE, S.A., refrendo de minuta, entrega de la Escritura Pública de Compra y Venta de la Finca N.2096, gestiones que se realizaron hasta concretar su inscripción en Registro Público, por lo que tampoco advertimos, transgresión al numeral 6 de la norma enunciada.

En cuanto a la violación del numeral 19 del artículo 37, que establece que incurre en una falta “si un abogado descubre algún fraude o engaño que afecte al tribunal o a una de las partes, sin rectificarlo o tratar de rectificarlo”, a criterio de esta Colegiatura, no se encuentra acreditada, ya que similar a las anteriores, ni la denunciante ni el Tribunal de Honor, alcanzan a explicar cuál fue el supuesto fraude o engaño descubierto por el denunciado que no fue rectificado, por lo que se trata de meros señalamientos carentes de respaldo fáctico.



4,947

No obstante, esta Corporación de Justicia considera que obran en el expediente elementos probatorios que acreditan la transgresión de los artículos 20, 21 y 37, incisos 9 y 18 del Código de Ética de Responsabilidad Profesional del Abogado, como se explica a continuación:

**“Artículo 20:** Es deber indeclinable del abogado, antes de aceptar el poder, revelar al cliente todas las circunstancias que existen en sus relaciones con las partes y cualquier interés que tenga en la controversia y que pueda determinar el ánimo del cliente respecto del escogimiento de su apoderado.”

La norma transcrita obliga a los profesionales del derecho a revelar al cliente todas las circunstancias que existen en sus relaciones con las partes y cualquier interés que tenga en la controversia.

Según las constancias procesales, de fojas 3,727 a 3,729, reposa la Escritura Pública No.3,238 de fecha nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), de la cual se desprende que aproximadamente dos (2) años antes de la contratación por parte de la denunciante del Licenciado EDWIN SANJUR SANTAMARÍA; la empresa **GANADERÍA ORO DE OFIR S.A.**, vendedora de la Finca No.2096, le había otorgado **Poder General** a este, quien injustificadamente omitió revelarle a su cliente, la señora Elvira Muñoz de Xu, esta circunstancia, al igual que no le manifestó que los directivos de dicha sociedad eran sus familiares (padre y hermana), conducta que evidentemente contraviene lo dispuesto en el citado artículo 20.

En cuanto al artículo 21, la conducta enmarcada en el mismo también ha sido acreditada; veamos qué señala la norma citada:

**“Artículo 21:** El abogado no deberá asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente a quienes tengan intereses contrapuestos en un caso particular, sin perjuicio de que pueda realizar con el consentimiento de todas las partes interesadas las gestiones que redunden en provecho común. Cuando se presente el conflicto de intereses, el abogado debe declinar la prestación del servicio o renunciar a la representación de una de las partes.”

De igual modo, las constancias incorporadas en el expediente revelan que, el Licenciado **SANJUR SANTAMARÍA**, representó simultáneamente, a la sociedad **ESDRAS LIFE, S.A.**, (compradora) y a la sociedad **GANADERÍA ORO DE OFIR S.A.**,



4,968

(vendedora), cuyos dignatarios son sus familiares, en el trámite de Compra y Venta de la Finca No.2096, gestión expresamente prohibida en el artículo 21 del Código de Ética.



En relación al artículo 37, se indica lo siguiente:

**“Artículo 37:** Incurre en falta a la ética el abogado que:

1.

...

9. Personalmente o por interpuesta persona, patrocine o represente, a quienes tengan intereses contrapuestos en el mismo caso;

...

18. Antes de aceptar el poder, no revele, al cliente cualquier interés que tenga en la controversia; si el mismo puede influir en el ánimo de éste para no conferirle el poder;

...”.

De los antecedentes y hechos presentados y demostrados, el Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, no solo representó paralelamente a ambas partes dentro de la transacción de venta de la Finca No.2096, sino que omitió informar a su cliente, la señora Elvira Muñoz de Xu, dicha situación, denotando con ello falta de transparencia en el ejercicio de la abogacía, comprometiendo la confianza que los ciudadanos depositan en los profesionales del derecho.

Lo anterior, lleva a esta Sala a concluir que el Licenciado **SANJUR SANTAMARÍA**, vulneró claramente los artículos 20, 21 y 37, numerales 9 y 18 del Código de Ética de Responsabilidad del Abogado, por cuanto que su proceder no fue acorde con los principios de ética que deben caracterizar a todo profesional del derecho en el ejercicio de la Abogacía.

Como quiera que el jurista no ha sido sancionado por esta Sala con anterioridad, lo procedente es aplicar la sanción correspondiente a **treinta (30) días de suspensión del ejercicio de la abogacía**, de conformidad con el artículo 38, numeral “c” del Código de Ética y Responsabilidad del Abogado en armonía con el artículo 20, numeral 3 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993, que a la letra rezan:

**“Artículo 38:** Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional, son las siguientes:



4,969

a...

...

c. La suspensión que consiste en la prohibición del ejercicio del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, cuando se trate de infractores primarios.

...

En los casos de los literales b, c y d la sanción impuesta será comunicada a todos los despachos judiciales, a las agencias de instrucción del Ministerio Público, a todas las oficinas de la administración pública y se dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial... /".

"Artículo 20. Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de la ley que regula el ejercicio de la abogacía, de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Colegio Nacional de Abogados o de cualquier disposición legal vigente relativa al ejercicio de la abogacía y a la ética del abogado, son las siguientes:

1...

3. La suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, cuando se trate de infractor primario".

Con base a la facultad sancionatoria otorgada a esta Colegiatura y luego del análisis de los elementos incorporados en el proceso y, en el acto de audiencia, procede aplicar al denunciado la sanción correspondiente, como infractor de los artículos 20, 21 y 37, incisos 9 y 18 del Código de Ética de Responsabilidad Profesional del Abogado, dado que no aportó pruebas que justificaran su indebida actuación.

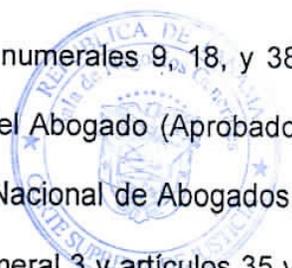
#### PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SANCIONA con SUSPENSIÓN por TREINTA (30) DÍAS DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** en el territorio nacional, al Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-720-959, con número de Registro 7835, por infringir los artículos 20, 21 y 37, numerales 9 y 18 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado y **ORDENA** la respectiva publicación en la Gaceta Oficial.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 20, 21 y 37 numerales 9, 18, y 38 literal c del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado (Aprobado en Asamblea General Plenaria en el Marco del X Congreso Nacional de Abogados, 27 de enero de 2011), en concordancia con el artículo 20, numeral 3 y artículos 35 y 40 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, modificada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



*[Signature]*  
**MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**  
 Magistrada

*[Signature]*  
**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
 Magistrado

*[Signature]*  
**OLMEDO ARROCHA OSORIO**  
 Magistrado

*[Signature]*  
**LIC. MANUEL JOSÉ CALVO C.**  
 Secretario General, Encargado

**SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

En Panamá, a los 01 (uno) días del mes de febrero del año 2024 se notificó la resolución anterior.

Exp.104370-2021 /mavm

*[Signature]*  
 FIRMA DEL NOTIFICADO  
*[Handwritten notes: Asiento Recomendación, Aprobado por el MOPEN, 5-1-1091, profesor de la Escuela Municipal X...]*

**SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

En Panamá, a los 7 días del mes de Febrero del año 2024 se notificó la resolución anterior.

*[Signature]*  
 FIRMA DEL NOTIFICADO  
**Edwin H Sanjin**

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Panamá 9 de MAYO de 2024

*[Signature]*  
 SECRETARIA GENERAL  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
**Mgstr. Manuel José Calvo C.**  
 Sub-Secretario General,  
 Corte Suprema de Justicia

El suscrito oficial Mayor de la Sala Cuarta de Negocios Generales, deja constancia que la Resolución de 22/1/24 se encuentra debidamente EJECUTORIADA desde 8 del mes MAYO del año 2024  
 GCM/RG



4,978



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**VISTOS:**

Ingresó a la Sala Cuarta de Negocios Generales, el Recurso de Reconsideración propuesto por el **Licenciado EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, en su propio nombre y representación, contra la Resolución de veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se le sancionó con la suspensión del ejercicio de la abogacía en el territorio nacional por un periodo de treinta (30) días.

El artículo 34 de la Ley N° 350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la Abogacía y deroga la Ley N° 9 de 18 de abril de 1984, dispone que, el sancionado puede recurrir en reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

La resolución impugnada fue notificada personalmente al recurrente el siete (7), de febrero de dos mil veinticuatro (2024), quien, en tiempo oportuno, el nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), presentó escrito de reconsideración consultable de fojas 4,956 a 4,977 del expediente.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El Licenciado Edwin Jesús Sanjur Santamaría, en lo medular, fundamenta su recurso en las consideraciones siguientes:

La denunciante, desde el inicio de la gestión legal cuestionada, ha externado de manera constante y reiterativa que, tenía pleno conocimiento que los señores EUDELIO y YAZMINA SANJUR, forman parte de la Junta Directiva de la Sociedad



4,979

GANADERÍA ORO DE OFIR S.A., propietaria de la Finca No.2096 de la Provincia de Chiriquí, objeto de la compraventa legítima, son sus familiares directos de su persona (padre y hermana), cuya probanza consta en el expediente y en múltiples correos electrónicos aportados en el acto de audiencia.



Añade que, reside en el mismo edificio de la señora Elvira Muñoz de Xu, compartiendo el piso de estacionamiento y participando en reuniones de propietarios e inquilino del mencionado inmueble, lo que, a su juicio acredita que la denunciante conocía antes de la celebración del contrato de compraventa sobre la Finca No.2096, el grado de parentesco con su hermana YAZMINA SANJUR.

Sostiene que, le informó todas las circunstancias que existían en relación a las partes e incluso, que figuraba como apoderado general de la empresa GANADERÍA ORO DE OFIR, S.A., antes de celebrarse el mencionado contrato de compraventa sobre la Finca N°2096, como consta en la Escritura Pública N°3,238 de nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), acto que fue voluntariamente aceptado por la compradora, razón por la cual considera que no se configuran los presupuestos legales para que se estime infringido el artículo 20 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

En relación a la infracción del artículo 21 *Lex cit.*, manifiesta que asesoró y representó sucesivamente a ambas sociedades ESDRAS LIFE S.A., y GANADERÍA ORO DE OFIR S.A., cuyos dignatarios de esta última son sus familiares; porque antes de la celebración de la contratación cuestionada y posterior perfeccionamiento, no existieron intereses contrapuestos.

Igualmente, destaca que asesoró a ambas partes de buena fe, sin ánimo de perjudicarla o causarle algún daño, y con el fin que el trámite de la compraventa se diera en beneficio de todas las partes.

Respecto a la infracción de los numerales 9 y 18 del artículo 37, del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, reitera el mismo argumento esbozado para las disposiciones anteriores, en el sentido que, dentro del expediente se acreditó que, la demandante aceptó que, él (EDWIN SANJUR), asesorara a la



4,480

sociedad ESDRAS LIFE S.A., en todo, el trámite de la compraventa de la Finca No.2096, por tanto, su accionar no fue con la intención de causarle un perjuicio a la señora Elvira Muñoz de Xu.

En base a lo anterior, solicita se reconsidere la Resolución de veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y se le absuelva, tras considerar que no existen pruebas que acrediten las infracciones a los artículos 20, 21 y 37, incisos 9 y 18 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

### CONSIDERACIONES

Conocidos los planteamientos que sirven de fundamento al Recurso de Reconsideración presentado por el Licenciado EDWIN JESÚS SANTAMARÍA, contra la Resolución de veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, pronunciarse sobre el mismo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la Abogacía, en concordancia con el artículo 1129 del Código Judicial, que dispone:

**“Artículo 1129:** El Recurso de Reconsideración tiene por objeto que el juez revoque, reforme, adicione o aclare su propia resolución.”

De la norma transcrita, se desprende con suma claridad que, este medio de impugnación, pretende que un determinado Tribunal, revoque, reforme o adicione o aclare su propia resolución.

En la presente causa, como quedó consignados en líneas precedentes, el recurrente solicita la revocación de la Resolución de veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por cuanto en su concepto, en el expediente en análisis se encuentra acreditado que, antes de celebrarse la compraventa sobre la Finca N°2096, la denunciante tenía pleno conocimiento de su parentesco con los señores EUDELIO y YAZMINA SANJUR, quienes forman parte de la Junta Directiva de la sociedad GANADERÍA ORO DE OFIR S.A., y que figuraba como apoderado general de la misma, como consta en la Escritura Pública No.3,238 de nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012).



4,981

Frente a lo expuesto por la parte actora, en el sentido que la señora Elvira Muñoz de Xu, tenía pleno conocimiento de su parentesco con los señores EUDELIO y YAZMINA SANJUR, quienes integran la Junta Directiva de la sociedad GANADERÍA ORO DE OFIR S.A., consideramos necesario aclararle al accionante que en la presente causa, lo que está en debate, es su conducta omisiva de revelarle a su cliente, su familiaridad con los dignatarios de la sociedad vendedora, como quedó claramente establecido en la resolución impugnada, y no la forma en que la denunciante se pudo haber enterado de dicho vínculo.

Aun cuando el denunciado, afirma que antes de elaborar el contrato de compraventa de la Finca No.2096, cumplió con el deber ineludible de revelar a su cliente la existencia de sus relaciones con las partes; no precisó o individualizó algún elemento probatorio que corrobore dicha develación, puesto que se limitó en indicar que desde que inició la gestión encomendada, la denunciante tenía conocimiento de su parentesco con la parte contratante.

Contrario a lo sostenido por el actor, esta Colegiatura, considera que de la Escritura Pública No.3,238 de nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), no se desprende que, previo a la celebración del referido contrato de compraventa, el abogado denunciado, hubiese informado a la denunciante "ser el apoderado general de la empresa GANADERÍA ORO DE OFIR S.A.", pues, dicho instrumento público lo que ratifica es que, él (EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA), representó paralelamente a ambas partes dentro de la transacción de venta de la Finca No.2096, lo cual no ha sido desvirtuado, ni justificado con ningún medio probatorio.

Igualmente, esta Sala discrepa del argumento del recurrente, en cuanto a que antes de la celebración de la contratación cuestionada, no existió intereses contrapuestos, puesto que dentro del expediente constan elementos probatorios, que corroboran la dilación injustificada en la formalización del contrato de compraventa de la Finca No.2096, por el pago del impuesto de transferencia del inmueble, el cual tuvo que soportar la denunciante, siendo obligación legal de la sociedad vendedora GANADERÍA ORO DE OFIR S.A., cuyos directivos resultaron ser los familiares del



4,982

recurrente, quien a su vez figuraba como apoderado general de dicha sociedad, la cancelación del referido impuesto de conformidad con el artículo de la Ley N° 106 de 30 de diciembre de 1974, modificado por la Ley N° 255 de 17 de noviembre de 2021, trámite que una vez concluido, derivó en sendos procesos legales.



Siendo esto así, los argumentos expuestos por el Licenciado **SANJUR SANTAMARÍA**, no logran desvirtuar la decisión cuestionada, debido a que, no aportó elementos de prueba que acrediten de manera fehaciente que le informó a la denunciante ser el representante legal, tanto de la sociedad vendedora, como de ella como compradora; situación que no le permite a esta Sala, variar o modificar la resolución objeto de impugnación; por lo que, se concluye que debemos confirmar en todas sus partes, a lo que procede.

#### PARTE RESOLUTIVA

Por lo antes expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NIEGA** el **RECURSO RECONSIDERACIÓN** presentado y **MANTIENE** en todas sus partes, la Resolución de veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se **SANCIONA** con **SUSPENSIÓN** de **TREINTA (30)** días hábiles, del ejercicio de la Abogacía en el territorio nacional, al Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, varón, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 4-720-959, con número de registro N°7835, por infringir los artículos 20, 21 y 37, numerales 9 y 18, del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, la cual se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 34 de la Ley N° 350 de 21 de diciembre de 2022. Ley N° 9 de 18 de abril de 1984, modificada por la Ley N° 8 de 16 de abril de 1993.

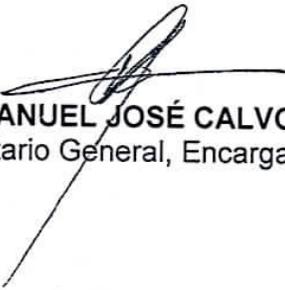
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**  
Magistrada



  
**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
 Magistrado

  
**OLMEDO ARROCHA OSORIO**  
 Magistrado

  
**LIC. MANUEL JOSÉ CALVO C.**  
 Secretario General, Encargado



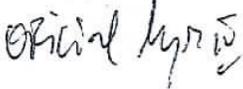
E-104370-2021  
 /mavm

El suscrito oficial Mayor de la Sala Cuarta de Negocios  
 Generales, deja constancia que la Resolución de  
17-4-24 se encuentra debidamente EJECUTORIADA  
 desde 5 del mes Mayo  
 del año 2024.

Para conocimiento de los interesados se fija el  
 EDICTO en lugar público y visible de la Sala de  
 Negocios Generales

el día 25 de abril del año 20 24

  
 SECRETARIA GENERAL  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

pr. 

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 9 de Mayo de 20 24

  
 SECRETARIA GENERAL  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
 Mgstr. Manuel José Calvo C.  
 Sub-Secretario General  
 Corte Suprema de Justicia





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

### CIRCULAR N°6

#### PARA:

Despachos Judiciales y Administrativos del Órgano Judicial, Procurador General de la Nación, Despachos y Agencias del Ministerio Público, Procurador de la Administración, Tribunal de Cuentas, Fiscalía General de Cuentas, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Ministerios, Autoridades Descentralizadas, Asamblea nacional de Diputados, Autoridades Administrativas Provinciales, Distritales y de Corregimiento, Tribunal Electoral, Oficinas Públicas en general de los distintos Distritos de la República y el Colegio Nacional de Abogado.

DE: LIC. MANUEL JOSÉ CALVO C., Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Encargado.

ASUNTO: Abogado inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

FECHA: 09 de mayo de 2024

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dispuso **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** en el territorio nacional, al Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR SANTAMARÍA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-720-959, con número de Registro 7835, por infringir los artículos 20, 21 y 37, numerales 9 y 18 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado y **ORDENA** la respectiva publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** artículos 20, 21 y 37 numerales 9, 18, y 38 literales c del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado (Aprobado en Asamblea General Plenaria en el marco del X Congreso Nacional de Abogados, el 27 de enero de 2011), en concordancia con el artículo 20, numeral 3 y artículos 35 y 40 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, modificada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993.

Esta suspensión, comenzó a regir a partir del **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** y finalizará el **OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Exp.1043702021

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 9 de mayo de 24

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mgstr. Manuel José Calvo C.  
Sub-Secretario General  
Corte Suprema de Justicia



*República de Panamá*



*Municipio de Chepo*



ACUERDO No.31  
(Del 16 de mayo de 2000)

POR EL CUAL SE DECLARAN LEGÍTIMOS COMPRADORES DE UN LOTE DE TERRENO  
DE PROPIEDAD MUNICIPAL A:

**ULPIANO HERNANDEZ**

**Y**

**LUIS HERNANDEZ.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
En uso de sus facultades legales  
CONSIDERANDO:

Que ULPIANO HERNÁNDEZ Y LUIS HERNÁNDEZ, varones, panameños, mayores de edad, vecinos de esta población, portadores de las cédulas de identidad personal No.8-411-208, 8-448-783, han solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal, a título de compra-venta, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de Chepo Cabecera, (Barriada Santa Isabel), cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes:

Partiendo del punto No.1 del lote de terreno que se describe con rumbo Sur 82 grados 57 minutos Este se miden (22.26 mts) limitando con la Finca No.29034 Tomo 698 Folio 438 de propiedad de Tomas Altamirano Duque y se llega al punto No.2, de allí con rumbo Sur 19 grados 34 minutos Oeste, se miden (21.08 mts) limitando con resto de la Finca No.8762 Tomo 274 Folio 178 ocupado por Carlos Villalobos y se llega al punto No.3, de allí con rumbo Norte 85 grados 43 minutos Oeste, se miden (20.95 mts) limitando con un Proyecto de Calle "Sin Nombre" y se llega al punto No.4; de allí con rumbo Norte 15 grados 17 minutos Este, se miden (21.68 mts) limitando con resto de la Finca No.8762 Tomo 274 Folio 178, ocupado por Benito Castillo y se llega al punto No.1, o sea el punto de partida.

Todo lo cual arroja una cabida superficial de (451.871 M2).

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes del Acuerdo Municipal No.60 del 17 de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) que rige la materia.

Que los solicitantes comprueban haber pagado al Tesoro Municipal del Distrito de Chepo la suma de B/.452.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Balboas Con 00/100) mediante recibos #15011, 15404, 23778, 23859, 24718, 25659, 31760, 32974, 39103, 53648, 54156, como valor del lote de terreno arriba descrito.

Que el Municipio de Chepo, es dueño de la Finca No.8762 Tomo 274 Folio 178, sección de propiedad, Provincia de Panamá y que de la finca anteriormente mencionada segrega y vende a ULPIANO HERNÁNDEZ Y LUIS HERNÁNDEZ, el lote de terreno arriba descrito, quedando libre el resto de la Finca No.8762.

Cabe señalar que el número de Plano que le corresponde es el #84-28739 de 27 de agosto de 1975.

ACUERDA:

Artículo Primero: Declarar como en efecto declara que ULPIANO HERNÁNDEZ y LUIS HERNÁNDEZ, son legítimos compradores del lote de terreno descrito en el cuerpo del presente acuerdo.





República de Panamá



Municipio de Chepo

PÁG. #2

ACUERDO No.31  
(Del 16 de mayo de 2000)

Artículo Segundo: Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que en nombre del Municipio de Chepo, firme el presente documento de compra-venta.

Artículo Tercero: Autorizar para que se extienda la correspondiente Escritura Pública de compra-venta.

Artículo Cuarto: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en Chepo, a los (16) días del mes de mayo de dos mil (2000).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

*Edwin H. Velásquez A.*  
H. R. EDWIN HERMINIO VELÁSQUEZ ACEVEDO  
Vicepresidente del Concejo Municipal

*Tadeo Valencia M.*  
TADEO VALENCIA M.  
Secretario del Concejo



REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
Veintidos (22) de mayo de dos mil (2,000).

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

*Alvaro A. de León V.*  
SR. ALVARO A. DE LEON V.  
ALCALDE MUNICIPAL.

*Mariela Flautt*  
SRA. MARIELA FLAULT.  
SRIA. GENERAL.



SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
07 MAY 2024  
*[Signature]*





## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo No.21  
(De 09 de abril de de 2024)

**“Por el cual se autoriza a hacer efectiva una devolución a los señores Luis Hernández, Ulpiano Hernández y Javier Hernández”**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
En uso de sus facultades legales;  
CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada 03 de abril de 2024, el señor tesorero municipal, solicita la devolución de dinero a los señores Luis Hernández, Ulpiano Hernández y Javier Hernández, por la suma de setecientos cincuenta balboas con 65/100 (B/.750.65), dinero pagado por un globo de terreno que fue pagado mediante los recibos 15011, 15404, 2378, 23859, 24718, 25659, 31760, 32974, 39103, 53648, 54156, y del cual se expide el Acuerdo Municipal No.31 de 16 de mayo de 2000 y por desconocimiento en el año 2022, se acogen al programan de titulación masiva y cancelan nuevamente dicho lote de terreno.

RESUELVE:

**Artículo Primero:** Autorizar al Municipio de Chepo a devolver a Luis Hernández, Ulpiano Hernández y Javier Hernández, con cédulas de identidad personal No. 8-448-783, 8-411-208, 8-12-2098, la suma de setecientos cincuenta balboas con 65/100 (B/.750.65), por el pago de un terreno cancelado mediante Acuerdo Municipal No.31 de 16 de mayo de 2000.

**Artículo Segundo:** Esta acuerdo rige desde el momento de su sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE:

*H. R. Gladimir Banda*  
**H. R. Gladimir Banda**

Vicepresidente del Concejo Municipal

*Rita E. Gutiérrez*

**Rita E. Gutiérrez**  
Secretaria del Concejo





**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
CHEPO, 09 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**APROBADO**

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

*Juan Jose Ayola T.*  
**DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON**  
Alcalde del Distrito de Chepo



*Hellen Gonzalez*  
**HELLEN GONZALEZ**  
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
23 ABR 2024  
FECHA  
FIRMA *Hellen Gonzalez*



MUNICIPIO DE  
LAS PALMAS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**Provincia de Veraguas**  
**Consejo Municipal De Las Palmas**

**ACUERDO MUNICIPAL No. 68**  
(De 29 de febrero de 2024)

Por el cual se autoriza al Honorable Señor Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas a negociar y suscribir una prórroga de la vigencia del Contrato No. 02 de 22 de marzo de 2022 relativo a la Concesión de Prestación de Servicio de Recolección, Transporte, Disposición Final De Desechos Sólidos Generados y el Mantenimiento de Áreas Verdes Perimetrales de los Centros Educativos Públicos del Distrito de las Palmas

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PALMAS, EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Consejo Municipal es la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 establece dentro de su normativa, las competencias de los Alcaldes dentro de sus funciones en la Administración Municipal.

Que el numeral 11 y 14 del artículo 17 de la ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015, señala que es facultad de los Consejos Municipales autorizar y aprobar la celebración de Contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipale.

Que Mediante el Contrato No. 02 de 22 de marzo de 2022 el Municipio de Las Palmas, representando por el Alcalde Municipal, ha suscrito con la empresa, Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A. un Contrato de concesión sobre la Prestación de Servicio de Recolección, Transporte, Disposición Final De Desechos Sólidos Generados y el Mantenimiento de Áreas Verdes Perimetrales de los Centros Educativos Públicos del Distrito de las Palmas.

Que el mencionado Contrato de concesión establece en su artículo 2 el tiempo de vigencia que tiene el mismo, que expira en el mes diciembre del presenta año y establece, así mismo, la posibilidad de que el mismo sea prorrogado, previa realización del procedimiento legal respectivo.

Que la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A. ha ejercido de manera eficaz el servicio de Recolección de Residuos Sólidos y El Servicio De Corte De Césped Perimetral Externo generados por los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA)



del Distrito de LAS PALMAS, y la misma ha manifestado su interés en continuar prestando dicho servicio.

Que esta Corporación Edilicia, luego de un análisis pormenorizado decide autorizar al Alcalde Municipal a que negocie y suscriba con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A., una prórroga del Contrato No. 02 de 22 de marzo de 2022 por el cual se otorga la concesión del servicio público municipal de recolección, tratamiento, transporte y disposición final de desechos sólidos generados y el Mantenimiento de Áreas Verdes Perimetrales, que se generen en el Distrito de Las Palmas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Alcalde Municipal de Las Palmas, en funciones, para que negocie y suscriba la prórroga, del Contrato No. 02 de 22 de marzo de 2022 relativo a la Concesión del Servicio Público Municipal de Recolección, Transporte, Disposición Final De Desechos Sólidos Generados y el Mantenimiento de Áreas Verdes Perimetrales de los Centros Educativos Públicos del Distrito de las Palmas con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A., hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dada y firmado en la Sala de Reuniones del Consejo Municipal de Las Palmas, a los 29 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
\_\_\_\_\_  
*Presidente del Concejo Municipal*

  
\_\_\_\_\_  
*Secretaria del Concejo*



**SANCIONADO POR:**

  
\_\_\_\_\_  
**ALCALDE MUNICIPAL**

  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE LOS SANTOS  
DISTRITO DE LOS SANTOS  
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 11  
(Del 04 de abril de 2024)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2024 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Plan Anual de Inversiones y Funcionamiento, es un acto Municipal que contiene el Plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones, en concordancia con lo establecido bajo los parámetros de la Ley de Descentralización.
2. Que para el debido funcionamiento del proceso de Descentralización del Municipio de los Santos, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acorde con los montos asignados en concepto de impuesto de inmueble, transferidos por el Gobierno Central a fin de desarrollar la gestión municipal.
3. Que para identificar los proyectos municipales que se llevarán a cabo con los fondos de la descentralización, se requiere la realización de la Consulta Ciudadana conforme al principio de calidad de la información y participación ciudadana, a fin de que se definan las estrategias y necesidades de inversión en el Distrito.
4. Que en atención al artículo 112G- de la Ley 37 de 2009, modificado por la Ley 66 de 2015, el Plan Anual de Obras e Inversión y Funcionamiento presentado por el Alcalde Municipal, se debe aprobar con las  $\frac{3}{4}$  partes de sus miembros, siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal.
5. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades legales que la Ley le confiere,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan Anual de Obras e Inversiones y Funcionamiento del Municipio de los Santos, de la vigencia fiscal 2024, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de inmueble conforme a lo establecido en la Ley 66 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se autoriza al Alcalde Municipal, convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del plan de conformidad con el Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 y sus reformas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los montos asignados en razón de la transferencia del impuesto de inmueble por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de Los Santos es de quinientos mil balboas (B/ 500.000.00) los cuales se incorporan al presupuesto de Rentas y Gastos como ingresos corrientes determinando que el 25% de la asignación será destinado a gastos de funcionamiento y administración municipal que equivale a ciento veinticinco mil balboas (B/ 125,000.00); el 74 % será destinado a inversión que equivale a trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta balboas (B/ 371,250.00) y un 1% destinado a AMUPA que equivale a tres mil setecientos cincuenta balboas (B/ 3, 750.00).

**ARTÍCULO CUARTO:** Se aprueba el presupuesto de funcionamiento desglosado de la siguiente manera:



DESCRIPCION	PRESUPUESTADO AÑO 2024
Transferencia del Impuesto de Inmuebles por El Ministerio de Economía y finanzas al Municipio de Los Santos.	500,000.00
<b>Sub Total</b>	<b>500,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>500,000.00</b>

CDG	GASTO DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTADO
001	PERSONAL FIJO	91,200.00
050	XIII MES	7,600.00
071	C. P. DE SEGURO SOCIAL	11,989.00
072	C. P. DE SEGURO EDUCATIVO	1,370.00
073	C. P. DE RIESGO PROFESIONALES	1,100.00
074	FONDO COMPLEMENTARIO	280.00
109	OTROS ALQUILERES	600.00
120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
132	PROMOCION Y PUBLICIDAD	2,500.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	500.00
164	GASTO DE SEGURO	950.00
189	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	500.00
201	CONSUMO HUMANO	500.00
271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	711.00
275	UTILES DE OFICINA	500.00
301	EQUIPO DE COMUNICACIONES	250.00
340	EQUIPO DE OFICINA	500.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	940.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,400.00
624	CAPACITACION Y ESTUDIOS	610.00
	<b>TOTAL</b>	<b>125,000.00</b>

INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS 2024 / DESCENTRALIZACIÓN		

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Mejoramiento a caminos de producción en las comunidades de Los Olivitos hasta el río, camino del balneario de Los Olivos hasta el río, La Atalayita, camino los Marianos al Guayabal, El Bijao del cuadro de sófbol hasta Caña Brava, corregimiento de Los Olivos Distrito de Los Santos.	22000.00
2	Mejoramiento al cementerio del Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos.	22000.00
3	Mejoramiento del acueducto en la comunidad de San Luis, corregimiento del Guásimo, Distrito de Los Santos.	22000.00
4	Mejoramiento a camino de producción en la Comunidad de La Espigadilla, sector Los Gatos hasta el IDIAP	22000.00
5	Mejoramiento de los cementerios en las comunidades de San Agustín y El Bongo Corregimiento de La Villa, Distrito de Los Santos	22000.00
6	Mejoramiento al Cementerio en la comunidad de La Mina Corregimiento de las Guabas, Distrito de Los Santos	22000.00
7	Mejoramiento del acueducto en la comunidad de Guevara, Corregimiento de Villa Lourdes, Distrito de Los Santos.	22000.00
8	Mejoramiento del acueducto de las comunidades de La Honda y El Aromo, Corregimiento de El Ejido, Distrito de Los Santos	22000.00



9	Mejoramiento al cuadro deportivo del corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos.	22000.00
10	Mejoramiento al Parque del Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Los Santos.	22000.00
11	Mejoramiento a la casa comunal del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos.	22000.00
12	Mejoramiento al Acueducto del Corregimiento de Agua Buena, Distrito de Los Santos	11000.00
13	Mejoramiento a la Cancha del Corregimiento de Agua Buena, Distrito de Los Santos	11000.00
14	Mejoramiento a la iglesia de la comunidad de Sabana Grande Abajo, Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos.	22000.00
15	Mejoramiento al cementerio del corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, segunda etapa.	22000.00
16	Mejoramiento de Los Parques del corregimiento de Llano Largo, Distrito de Los Santos.	22000.00
17	Mejoramiento a las iglesias de El Bongo y la iglesia San Atanacio del Corregimiento de La villa de Los Santos, Distrito de Los Santos.	41250.00
<b>TOTAL</b>		<b>371250.00</b>

DESCRIPCION	PORCENTAJE	PRESUPUESTADO- AÑO 2023
Gasto de Funcionamiento	25%	125,000.00
Gasto de inversión	74%	371,250.00
Transferencia a AMUPA	1%	3,750.00
<b>TOTAL</b>		<b>500,000.00</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo Municipal surte efectos a partir de su promulgación.

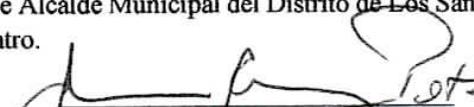
Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los cuatros días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

  
**H. C. YENIA RODRÍGUEZ**  
 Presidente del Consejo Municipal



  
**MARGELIS RIVERA**  
 Secretaria.

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

  
**LIC. MAXIMILIANO AMAYA POTES**  
 Alcalde Municipal

  
**GLADYS LEGUIZAMO**  
 Secretaria



**CONSEJO MUNICIPAL  
 DISTRITO DE LOS SANTOS**

Este documento es fiel copia de su original  
 Los Santos 9 de mayo de 2024  
  
 SECRETARIA



## AVISOS

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **ROBERTO ALEJANDRO MORA BROWN**, con cédula de identidad personal No. 1-20-579, DV 87, nacionalidad panameña, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Vía Domingo Díaz, Altos de Las Acacias, casa 748-A, teléfono 220-2976, traspaso el aviso de operación No. 1-20-579-2007-39338, a **DETSY NEREIDA MORA ALBERDA DE JIMÉNEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-817-53, nacionalidad panameña, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pedregal, Rana de Oro, P.H. Mystic Town, calle tercera, casa 42 C. L. 202-126082613. Tercera publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **GABRIEL RAMOS SOLÍS**, varón, de nacionalidad panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-807-783, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento Barrio Colón, urbanización Martín Sánchez, casa: 3246, como representante legal del negocio denominado **MINI SUPER LIDIA**, está ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle Vía Panamericana avenida central, casa: S/N, urbanización Barrio Colón, la central, por este medio realizo el traspaso de mi negocio del aviso de operaciones No. 8-807-783-2023-574319401, al señor **MICHAEL CHENG ZHU**, con cédula de identidad personal No. 4-831-1044, de nacionalidad panameño. L. 202-125993034. Tercera publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **EUSTORGIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-89-1051, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN HERMANOS GONZÁLEZ**, con aviso de operación No. 7-89-1051-2009-169485, hago saber que traspaso dicho establecimiento comercial ubicado en el corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, traspaso que hago al señor **JOSEPH MICHAEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, hombre, panameño, con cédula de identidad personal PE-13-2151. L. 11297014. Segunda publicación.





# EDICTOS

**EDICTO N°.010-24**

Arraiján 2 de mayo 2024

**El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.**
**HACE SABER**

Que el señor , **CARLOS ALBERTO AMAYA TEJADA**, con cedula de identidad personal No. **8-731-1871**, **MERCEDES ANTONIA AMAYA TEJADA** , con cedula de identidad personal No. **8-297-427**, **ALEIKA JANETH AMAYA TEJADA** , con cedula de identidad personal No. **8-322-951**, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de **ARRAIJAN CABECERA** ; Pueblo solicitud para que se le Adjudique a Título de **COMPRA-VENTA**, un globo de terreno con una superficie de **634.77Mts2**, que forma parte de la **Finca N°.4375** inscrita en el Tomo N°.99 Folio N°.142, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera, según consta en el plano No. **130101-155313**.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

- NORTE:** Resto Finca 4375, tomo99, folio142, cod.8001 ; y Mide :41.74 Mts.  
Propiedad Municipio Arraiján  
Ocupado por José Álvarez, Melquiades Amaya
- SUR:** Resto Finca 4375, tomo99, folio142, cod.8001 ; y Mide: 44.83Mts.  
Propiedad Municipio Arraiján  
Ocupado por armando Rodríguez
- ESTE:** Resto Finca 4375, tomo99, folio142, cod.8001 ; y Mide:12.13 Mts.  
Propiedad del Municipio de Arraiján  
Ocupado por Elia Amaya
- OESTE:** Resto Finca 4375,finca 296004 tomo99, folio142, cod.8001 ; y Mide: 23.69Mts.  
Propiedad Municipio Arraiján,  
Ocupado por Pedro Monroy, Propietario Carlos  
Dario Saldaña

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Arraiján Cabecera, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.  
Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

**FÍJESE Y PUBLIQUESE**

  
**CARLOS MÓRAN**  
 SECRETARIO GENERAL  
 DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
 MUNICIPIO DE ARRAIJÁN  
 DEPTO. DE CATASTRO  
 Y BIENES PATRIMONIALES  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL

**Gaceta Oficial**

Liquidación... 011297005.....





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI**

**EDICTO N° 1-31-23**

**EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.**

**HACE SABER**

Que el señor (a) **Mirurgia De Los Angeles Ortega Solorzano**, con cedula N° 4-126-2722, residente en El Festival, Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **N° ADJ-1-178-2018 del 24 de septiembre de 2018**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Estatal Patrimonial a segregarse de la finca N° **4695**, Código **# 1101** Propiedad de la Nación, que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), con una superficie de **(0has+0,159.00 m<sup>2</sup>)** ubicado en el sector **El Festival**, Corregimiento de **El Empalme**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**.

**DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:**

**Norte: Resto libre de la finca 4695, Código 1101, Propiedad de la nación ocupado por: Margarita Lawrence.**

**Sur: Calle existente de 10.00 metros de ancho hacia otros predios hacia campo deportivo de El Empalme.**

**Este: Vereda de 2.00 metros de ancho hacia otros predios; Resto libre de la finca 4695, código 1101, propiedad de la nación ocupado por: Anabel DeGracia.**

**Oeste: Vereda de 6.00 metros de ancho hacia otros predios.**

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

**DADO EN CHANGUINOLA A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2023.**



**ING. RICARDO MORALES.**  
**SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

Se fija en este Despacho a los \_\_\_\_ días  
Del Mes De \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.  
Hora \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_

Se Desfija en este Despacho a los \_\_\_\_ días  
Del Mes De \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.  
Hora \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_

**Gaceta Oficial**  
Liquidación...202-125885185.....





**AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI**

**REGION N° 7 CHEPO**

**EDICTO N° 8-7-035-2024**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de  
Administración de Tierras

**HACE CONSTAR:**

**Que el señor (a) JOSE DEL CARMEN DE LEON DELGADO, HOMBRE PANAMEÑO CON  
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-379-766.**

Vecinos (A) de **BUENOS AIRES**, corregimiento de **CAÑITA**, del Distrito de, **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **8-7-567-2007 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007**, según plano aprobado No. **805-02-24055 DEL 16 DE AGOSTO 2013**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una Superficie total de **94 HAS+9002.66 M2.**

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **ANATI.**

El terreno ubicado en la localidad **BUENOS AIRES** Corregimiento **CAÑITA**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA.**

Comprendida con los siguientes Linderos:

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OVIDIO SOLIS, CAMINO DE  
TIERRA DE 12.00 MTS DE ANCHO A CHULUGANTI Y PLAYITA.**

**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALEXIS VARGAS, CAMINO DE  
10.00 MTS DE ANCHO A CHULUGANTI, A OTRAS FINCAS.**

**ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PEDRO MOJICA.**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DOMICIANO SAMANIEGO.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CAÑITA**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (15) días del mes de (**ABRIL**) de 2024.

Firma:   
**CATALINO GUEVARA**  
Funcionario Sustanciador  
Region 7-Chepo

Firma:   
**Nombre: PRISCILLA ESPINOSA**  
Secretaria Ad-Hoc.

**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-126116827...



**EDICTO N° 249-2024**

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor **(a) FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR Vecino** (a) de **ANCON**, Corregimiento de **ANCON** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No. **8-299-885, VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, mayor de edad, **CASADO**, ocupación **BANQUERO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-235-2022** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable que será segregada del **FOLIO REAL 3105, CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA** con una superficie total de **16 HAS.+ 9,193.45M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PEDRO** Corregimiento de **SAN ISIDRO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** RIO CHIRIQUI VIEJO SERV. FLUVIAL 10.00, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR.

**ESTE:** FOLIO REAL 71288 CODIGO 4402 PROP. DE VILLA NUEVA 15 CORP., SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00 A SAN PEDRO

**OESTE:** RIO CHIRIQUI VIEJO SERV. FLUVIAL 10.00M

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN ISIDRO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de ABRIL de 2024

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**

Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**

Secretaria Ad-Hoc

**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-126060079



### EDICTO N° 250-2024

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

#### HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR Vecino** (a) de **ANCON**, Corregimiento de **ANCON** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No. **8-299-885, VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, mayor de edad, **CASADO**, ocupación **BANQUERO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-145-2022** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable que será segregada del **FOLIO REAL 3105, CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA** con una superficie total de **0 HAS.+ 6,010.54M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **ZUECO** Corregimiento de **SAN ISIDRO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR.

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIA DE LA CRUZ CEDEÑO DE GONZALEZ.

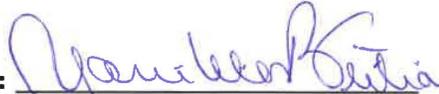
**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00M A SAN PEDRO

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN ISIDRO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de ABRIL de 2024

0  
o  
Firma:   
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriqui

Firma:   
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad-Hoc

**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-126060645



**EDICTO N° 251-2024**

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor **(a) FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR Vecino** (a) de **ANCON**, Corregimiento de **ANCON** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No. **8-299-885, VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, mayor de edad, **CASADO**, ocupación **BANQUERO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-144-2022** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable que será segregada del **FOLIO REAL 3105, CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA** con una superficie total de **00 HAS.+ 5485.46M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PEDRO** Corregimiento de **SAN ISIDRO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** FOLIO REAL 71288 CODIGO 4402 PROP. DE VILLA NUEVA 15 CORP.,

**SUR:** CAMINO DE TIERRA DE 6.00M A OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL.

**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SABINO GONZALEZ.

**OESTE:** FOLIO REAL 71288 CODIGO 4402 PROP. DE VILLA NUEVA 15 CORP., TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MODESTO CONCEPCION

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN ISIDRO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de ABRIL de 2024

Firma:



Nombre: **ELVIA ELIZONDO**

Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriqui

Firma:



Nombre: **YAMILETH BEITIA**

Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-126060741



**EDICTO N° 252-2024**

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor **(a) FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR Vecino** (a) de **ANCON**, Corregimiento de **ANCON** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No. **8-299-885, VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, mayor de edad, **CASADO**, ocupación **BANQUERO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-234-2022** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **5HAS.+ 3571.90M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PEDRO** Corregimiento de **SAN ISIDRO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** RIO CHIRIQUI VIEJO SERV. FLUVIAL 10.00M., TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR, SERVIDUMBRE DE 12.80M A RIO CHIRIQUI VIEJO A SAN PEDRO.

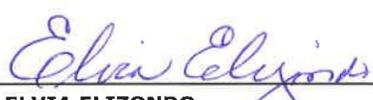
**SUR:** FOLIO REAL 5018 CODIGO 4402 PROP. DE VILLA NUEVA CORP., FOLIO REAL 467680 CODIGO 4402 PROP. DE VILLA NUEVA CORP.

**ESTE:** FOLIO REAL 23813 CODIGO 4402 PROP. DE CATALINO JIMENEZ.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN ISIDRO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 ías del mes de ABRIL de 2024

Firma:   
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriqui

Firma:   
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad-Hoc



**EDICTO N° 253-2024**

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor **(a) FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR Vecino** (a) de **ANCON**, Corregimiento de **ANCON** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No. **8-299-885, VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, mayor de edad, **CASADO**, ocupación **BANQUERO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-154-2022** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **03HAS.+ 8,058.45M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **ZUECO** Corregimiento de **SAN ISIDRO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FERNANDO KRIENERT ZALDIVAR., TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JACOBO ROVIRA.

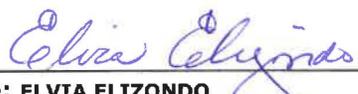
**SUR:** FOLIO REAL 10853 CODIGO 4402 PROP. DE DALLYS NANNETTE CABALLERO DE GONZALEZ Y OTRO.

**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RICARDO OLMOS LEZCANO, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 8.00M A SAN ISIDRO.

**OESTE:** FOLIO REAL 88165 CODIGO 4402 PROP. DE DALLYS NANNETTE CABALLERO DE GONZALEZ Y OTRO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN ISIDRO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de ABRIL de 2024

Firma:   
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriqui

Firma:   
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-126060823** .....





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

**REGION N° 7 CHEPO.**

**EDICTO N° 8-7-041-2024**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de  
Administración de Tierras

**HACE CONSTAR:**

**Que el señor FERNANDO XAVIER ALVAREZ DIEZ hombre ecuatoriano con cedula E-8-134597, vecino de PUERTO COQUIRA corregimiento de CHEPO del Distrito de, CHEPO, Provincia de PANAMA ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud ADJ-8CH-114-2020 DEL 6 DE JULIO DE 2020, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie total de 3HAS+5597.71 M2, que será segregada de la finca 43374 tomo 1046 folio 104 código de ubicación 8401, PROPIEDAD DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO solicitado en compra a la nación a través de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra.**

El terreno está ubicado en la localidad de **PUERTO MELO Corregimiento CHEPO** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

**NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA OTROS LOTES HACIA INTERCESION DE CAMINO DE CHEPO A PUERTO MELO, RESTO LIBRE DE LA FINCA 43374 TOMO 1046, FOLIO 104 CODIGO DE UBICACIÓN 8401 PROPIEDAD DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO OCUPADO POR CONSTANTINO ARISTODIMOS KARNASKIS DAMIANAKIS PLANO N°805-01-27099 DEL 17 DE MAYO DEL 2021.**

**SUR: CALLEJON DE 5.00M.**

**ESTE: SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 20.00M, RIO BAYANO.**

**OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA OTROS LOTES HACIA LA INTERCESION DE CAMINO CHEPO A PUERTO MELO.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CHEPO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los 3 días del mes de MAYO de 2024.

Firma:   
**CATALINO GUEVARA**  
Funcionario Sustanciador  
Region 7-Chepo

Firma:   
**MIGDALIS MONTENEGRO**  
Secretaria Ad-Hoc.

**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-126115497





**AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI**

**REGION N° 7 CHEPO.**

**EDICTO N° 8-7-070-2022**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de  
Administración de Tierras

**HACE CONSTAR:**

**Que el señor (a) NARCISO PINZON RODRIGUEZ, VARON PANAMEÑO CON CEDULA  
DE IDENTIDAD PERSONAL No. 9-160-251**

Vecinos (A) de **PIGANDI**, corregimiento de **TORTI**, del Distrito de, **CHEPO** Provincia de **PANAMA** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **8-7-205-2009, DEL 4 DE MARZO DE 2009**, según plano aprobado **No.805-08-24443 Del 18 de Julio 2014**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una Superficie total de **51 HAS+5,003.37 M2.** Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **ANATI.**

El terreno ubicado en la localidad **PIGANDI**, Corregimiento **TORTI**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA.**

Comprendida con los siguientes Linderos:

**NORTE: CAMINO DE 15.00 MTS. A OTRAS FINCAS.**

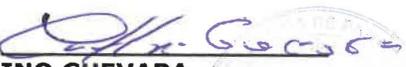
**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ARTURO SOTO  
RODRIGUEZ, CAMINO DE 15.00 MTS, A OTRAS FINCAS.**

**ESTE: CAMINO DE 15.00 MTS. A OTRAS FINCAS.**

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MOISES HERRERA  
MEDINA, OLMEDO CARABALLO GONZALEZ, SERVIDUMBRE 10.00 A  
PIGANDICITO.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **TORTI**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (26) días del mes de septiembre de 2022.

Firma:   
**CATALINO GUEVARA**  
Funcionario Sustanciador  
Region 7-Chepo

Firma:   
Nombre: **VERONICA GONZALEZ**  
Secretaria Ad-Hoc.

**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-126115383** .....



**EDICTO No. 01**

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) RAINELDA ALMANZA VEGA DE DE GRACIA, mujer, panameña,  
mayor de edad, soltera por viudez, con cédula de identidad personal No. 7-69-1234. Con  
residencia en Barriada Loma Acosta, Calle No. 1, Casa No. 4800, (Celular No. 6896-  
9595), Corregimiento de El coco, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.--

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominada CALLE LAUREL de la Barriada LOMA ACOSTA Corregimiento  
EL COCO donde, HAY UNA CONTRUCCION distingue con el número..... y  
cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 23.100 MTS
- SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.232 MTS
- ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 23.710 MTS
- OESTE: CALLE DON JUAN CON: 24.610 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS CINCO DECIMETROS CUADRADOS (590.505 MTS<sup>2</sup>).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de marzo de dos mil veinticuatro-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, cuatro (04) de marzo  
de dos mil veinticuatro. -

ING. ADRIANO FERRER  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

**Gaceta Oficial**  
Liquidación... 202-126010592...



## EDICTO No. 137

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A). VIEMVENIDA ESTHER REINA RODRIGUEZ, mujer, panameña,  
mayor de edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-524-1017,  
residente en Los Mortales, Corregimiento Los Díaz, Celular No. 6838-1095.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado CALLE PRINCIPAL DE LOS MORTALES de la Parcelación  
DOMINGUEZ Corregimiento LOS DIAZ donde SE LLEVARA A CABO UNA  
CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los  
siguiente:

RESTO LIBRE DE LA FINCA 109220, ROLLO 6947, DOC. 1  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 49.75 MTS.  
RESTO LIBRE DE LA FINCA 109220, ROLLO 6947, DOC. 1,;  
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 43.03 MTS.  
ESTE: CARRETERA PRINCIPAL DE LOS MORTALES CON: 12.50 MTS.  
RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL 109220, ROLLO 6947, DOC. 1,;  
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.05 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS TREINTA Y UNO METROS  
CUADRADOS CON DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS (631.16 MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de agosto de dos mil veintidós.-----

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de agosto de  
dos mil veintidós. -

  
ING. ADRIANO FERRER  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 011296706



EDICTO No. 215

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL  
 SEÑOR: (A) ELIS DOMINGUEZ HERRERA DE NEWTON, mujer mayor de edad, casada,  
 con cedula de identidad personal N°. 8-524-816, con residencia en Chorrera.-----

En su propios nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona -----  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de  
 venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE  
MONTREAL de la Parcelación LA PESA corregimiento GUADALUPE donde, SE  
LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo  
 linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: CALLE 2 DA TRANSVERSAL CON: 21.07 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
 SUR. : PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORREA CON: 21.07 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS  
 OESTE: CALLE MONTREAL CON: 30.000 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO:SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS  
CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (632.10 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ  
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de diciembre de dos mil veintitrés.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.  
 Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, once (11) de diciembre de  
 Dos mil veintitrés.

  
 ING. ADRIANO FERRER  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-124234823 .....



**EDICTO No. 254**

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A). MARTA SHEILA VILLALOBOS GABRIEL DE MARTINEZ,  
mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal  
No. 8-225-945, residente en la Barriada Mirador El Dorado, Casa No. 13, Celular No.  
6718-4340.

En su propio nombre y en representación de su propia persona  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado CALLE LUIS MARTINZ de la Parcelación LA INDUSTRIAL  
Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLEVARA A CABO UNA  
CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los  
siguiente:

- NORTE: CALLE LUIS MARTINZ CON: 15.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.50 MTS
- OESTE: CALLE EL ESPAVE CON: 32.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS  
CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (487.50. MTS<sup>2</sup>)  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 7 de marzo de dos mil veinticuatro

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, siete (07) de marzo  
de dos mil veinticuatro. -

  
ING. ADRIANO FERRER  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



**Gaceta Oficial**  
Liquidación... 202-126100335





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

**EDICTO No. 052**

**De 21 de febrero de 2024**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **OSMIN LUDGARDO BERASTEGUI MARTINEZ**, varón panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 4-140-539; vecino, de La Polvareda, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la compra a La Nación de un globo de terreno Patrimonial Nacional, segregado de la No. 10844, del Tomo 330 Folio 320, propiedad del MIDA, ubicado en **ARRAIJAN**, corregimiento de **ARRAIJAN CABECERA**, distrito de **ARRAIJAN**, de la provincia de **PANAMÁ OESTE**.

- NORTE:** CALLE SIN NOMBRE 10.00MTS, A OTROS LOTES, CALLE SIN NOMBRE HACIA EL LLANO
- SUR:** FERNANDO DOMINGUEZ FINCA 2373, TOMO 161 R.A. FOLIO 218, RESTO LIBRE DE LA FINCA No. 10844, tomo 300 FOLIO 320 PROPIEDAD DEL MIDA.
- ESTE:** RESTO LIBRE DE LA FINCA No. 10844, tomo 300 FOLIO 320 PROPIEDAD DEL MIDA, RIO BIQUE 10.00MTS.
- OESTE:** CALLE SIN NOMBRE 10.00MTS, A OTROS LOTES, SERVIDUMBRE DE 5.00MTS A OTROS LOTES.

Con una superficie de 1 hectáreas, 1868 más cuadrados, con 36 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 8-046-1986 DE 26 DE FEBRERO DE 1986

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** Ley 37 de 1962.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (21) días del mes de **febrero** del año **2024**

Firma:    
 Nombre: LICDO ULISES PITTI..QUINTERO Nombre: LICDA. ARGELIS AGUILAR B.  
 DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVICIA PANAMA OESTE- ANATI FUNCIONARIO SUSTANCIADOR a.i.



FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

**Gaceta Oficial**  
 Liquidación... **202-126119620** .....

